

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2003/C 127/01	Tipo de cambio del euro	1
2003/C 127/02	Comunicación de la Comisión — Estados financieros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero a 23 de julio de 2002	2
2003/C 127/03	Ayuda estatal — Italia — Ayuda C 27/03 (ex N 148/01) — Ley regional nº 27, de 23 de diciembre de 2000, «Medidas urgentes destinadas a indemnizar a los agricultores por los perjuicios causados por la huelga de los transportistas de mercancías por carretera» — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE	25
2003/C 127/04	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	31
2003/C 127/05	Incoación del procedimiento [Asunto COMP/M.2621 — SEB/Moulinex (II)]	32
2003/C 127/06	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3175 — Best Agrifund/Dumeco) ⁽¹⁾	33
2003/C 127/07	Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a una revisión de la composición y los estatutos del Comité de política económica	33
	ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
	Órgano de Vigilancia de la AELC	
2003/C 127/08	Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo EEE y con el apartado 3 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo sobre el Órgano de Vigilancia y el Tribunal de Justicia (Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones)	34
2003/C 127/09	Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo EEE y el apartado 3 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo (Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones)	34

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2003/C 127/10	Declaraciones de Liechtenstein y Noruega previstas en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad	35
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
		
	III <i>Informaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
2003/C 127/11	Actas de las sesiones del 8 al 11 de abril de 2002 publicadas en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> C 127 E.....	38
	Comisión	
2003/C 127/12	Convocatoria de propuestas publicada por la Comisión para desarrollar la capacidad de las ONG que se ocupan del medio ambiente a través de la transferencia de buenas prácticas de ONG de la Europa de los 15.....	39
	Aviso (véase la página 3 de la cubierta)	

ANUNCIO

La 40ª edición del Repertorio de la legislación comunitaria vigente aparecerá a finales del mes de mayo de 2003.

Los suscriptores de la edición impresa del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita este Repertorio, de acuerdo con las condiciones de su suscripción en cuanto a cantidad de ejemplares y versiones lingüísticas. Sin embargo, los suscriptores deberán devolver la orden de pedido siguiente, debidamente cumplimentada, indicando su número de suscripción (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por O/.).

Los interesados no suscritos podrán obtener este Repertorio previo pago en nuestras oficinas de venta (véase al dorso).

Todos los Diarios Oficiales (L, C, CA, CE) pueden consultarse gratuitamente en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex>

Nº de catálogo: OA-18-03-000-ES-C

ORDEN DE PEDIDO

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

Servicio de Suscripciones

2, rue Mercier

L-2985 Luxembourg

Fax: (352) 2929-42752

Mi número de suscripción es el siguiente: O/.

Les ruego me hagan llegar el(los) . . . ejemplar(es) gratuito(s) del Repertorio al cual(a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.

Nº de catálogo: OA-18-03-000-ES-C

Nombre y apellidos:

Dirección:

.....

Fecha: Firma:

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

28 de mayo de 2003

(2003/C 127/01)

1 euro =

Moneda			Moneda		
		Tipo de cambio			Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1738	LVL	lats letón	0,6572
JPY	yen japonés	138,86	MTL	lira maltesa	0,4306
DKK	corona danesa	7,4242	PLN	zloty polaco	4,3607
GBP	libra esterlina	0,7184	ROL	leu rumano	37 792
SEK	corona sueca	9,1535	SIT	tólar esloveno	233,121
CHF	franco suizo	1,5237	SKK	corona eslovaca	41,055
ISK	corona islandesa	85,08	TRL	lira turca	1 704 000
NOK	corona noruega	7,8755	AUD	dólar australiano	1,8008
BGN	lev búlgaro	1,946	CAD	dólar canadiense	1,6243
CYP	libra chipriota	0,58675	HKD	dólar de Hong Kong	9,154
CZK	corona checa	31,34	NZD	dólar neozelandés	2,037
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,0337
HUF	forint húngaro	246,38	KRW	won de Corea del Sur	1 409,09
LTL	litas lituana	3,4522	ZAR	rand sudafricano	9,7015

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN**Estados financieros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero a 23 de julio de 2002**

(2003/C 127/02)

De conformidad con los compromisos contraídos por la Comisión en nombre de la CECA en el ámbito de su actividad crediticia, se hacen públicos los estados financieros siguientes, elaborados con arreglo al artículo 45c del Tratado constitutivo CECA:

- balance de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero a 23 de julio de 2002,
- cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2002,
- estados de distribución de resultados del ejercicio concluido a 23 de julio de 2002,
- las notas relativas a los Estados Financieros a 23 de julio de 2002.

Con los estados financieros citados se adjunta el informe del Tribunal de Cuentas según lo establecido en el artículo 45 c del Tratado CECA.

INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO**sobre los estados financieros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero a 23 de julio de 2002**

1. El presente informe trata de la fiabilidad de las cuentas elaboradas por la Comisión, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 45C del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, que expiró el 23 de julio de 2002.
2. El Tribunal ha examinado las cuentas y los estados financieros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero al 23 de julio de 2002. Este examen se ha realizado conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas y ha constado de los controles que se han juzgado necesarios. Mediante este examen el Tribunal ha obtenido una base razonable en la que sustentar la opinión expresada a continuación.
3. En opinión del Tribunal, los estados financieros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero adjuntos, que contienen el balance de cierre a 23 de julio de 2002, la cuenta de gestión, así como el estado de asignación del resultado del ejercicio finalizado en esta misma fecha, y las notas relativas a dichos estados financieros, elaborados siguiendo los principios contables generalmente aceptados, presentan una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero a 23 de julio de 2002 así como del resultado de sus operaciones en el ejercicio que se cerró en esa misma fecha. La legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas están, en conjunto, suficientemente aseguradas.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de marzo de 2003.

Juan Manuel FABRA VALLÈS

Presidente del Tribunal de Cuentas

Ioannis SARMAIS

Miembro del Tribunal de Cuentas

ESTADOS FINANCIEROS DE LA CECA

El balance de la CECA, las cuentas de pérdidas y ganancias y el estado de distribución de resultados del ejercicio que concluye a 23 de julio de 2002 se presentaron a la Comisión para su aprobación por medio del procedimiento escrito nº E/2698/2002 de 7 de enero de 2003 y se recogen en el presente informe financiero tal como los aprobó la Comisión.

Balance a 23 de julio de 2002

(Importes expresados en euros) — Antes de la distribución de resultados

ACTIVO

	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Depósitos en bancos centrales (nota C1)	28 730	63 130
Créditos sobre entidades de crédito		
— a la vista	1 839 938	8 553 937
— a plazo o con preaviso (nota C2.1)	33 539 360	133 272 729
— préstamos (nota C2.2)	120 215 715	355 368 358
Total	155 595 013	497 195 024
Créditos sobre clientes		
— préstamos (nota C3.1)	682 080 134	1 045 139 605
— exacciones (nota C3.2)	0	66 213
— multas (nota C3.3)	0	39 806 715
— bonificaciones de intereses por recuperar (nota C3.4)	337 736	2 579 066
Total	682 417 870	1 087 591 599
Obligaciones y otros títulos a renta fija (nota C4)		
— de emisión pública	1 129 370 124	1 090 184 127
— otras fuentes de emisión	399 531 331	478 711 875
Acciones y otros títulos de renta variable (nota C5)	27 998 410	44 205 202
Total	1 556 899 865	1 613 101 204
Otros activos (nota C6)	6 023 377	7 092 794
Cuentas de regularización (nota C7)	47 568 362	82 534 005
TOTAL ACTIVO	2 448 533 217	3 287 577 756
Compromisos no contabilizados en el balance (nota C23)	290 511 586	310 674 984

Balance a 23 de julio de 2002

(Importes expresados en euros) — Antes de la distribución de resultados

PASIVO

	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
TOTAL DE COMPROMISOS CON TERCEROS		
Débitos a entidades de crédito (nota C8)		
— a plazo o con preaviso	36 202 081	604 294 572
Débitos representados por títulos (nota C9)	706 302 342	836 250 262
Otros pasivos (nota C10)	36 616 446	301 104
Cuentas de regularización (nota C11)	22 564 190	78 061 265
Total de compromisos con terceros	801 685 059	1 518 907 203
PRESUPUESTO OPERATIVO CECA (NOTA C12)	400 916 712	530 720 948
PROVISIÓN PARA RIESGOS Y GASTOS		
Fondo de garantía (nota C13.1)	529 000 000	580 000 000
Provisiones para grandes riesgos	—	6 000 000
Otras provisiones (nota C13.2)	57 012 724	150 699 271
Total de las provisiones	586 012 724	736 699 271
PRESUPUESTO PARA LA FINANCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN CARBÓN Y ACERO (NOTA C14)	240 000 000	240 000 000
RESERVAS Y RESULTADOS (NOTA C15)		
Reserva especial	112 300 000	118 000 000
Antiguo fondo de pensiones	36 000 000	40 000 000
Activos del fondo de investigación carbón y acero	109 700 000	92 632 605
Resultados de ejercicios anteriores	3 250 334	2 029 066
Resultado del período (nota C16)	158 668 388	8 588 663
Total de reservas y resultados	419 918 722	261 250 334
TOTAL DEL PASIVO	2 448 533 217	3 287 577 756
Compromisos no contabilizados en el balance (nota C23)	286 966 510	300 407 841

Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio concluido a 23 de julio de 2002

(Importes expresados en euros)

CARGAS

	De 1 de enero a 23 de julio de 2002	De 1 de enero a 31 de diciembre de 2001
Intereses y cargas asimiladas (nota C17)	53 081 195	141 299 615
Comisiones pagadas	314 770	379 849
Pérdidas procedentes de operaciones financieras		
— diferencia de cambio (nota B2)	—	268 248
— minusvalías en obligaciones y otros títulos de renta fija	4 427 896	2 248 893
— correcciones de valor en obligaciones y otros títulos de renta fija (nota C4)	63 570 916	6 760 668
— correcciones de valor sobre acciones y otros títulos de renta variable (nota C5)	1 405 587	3 072 877
Total	69 404 399	12 350 686
Gastos generales administrativos (nota C18)	2 794 520	5 000 000
Otras cargas de explotación (nota C19)	715 908	1 711 089
Correcciones de valor en créditos y provisiones para posibles pasivos y para compromisos		
— corrección de valor en créditos	916 445	4 743 980
— dotación para el fondo de garantía (nota C13.1)	—	15 000 000
— dotación a las otras provisiones para riesgos y cargas (nota C13.2)	3 215 253	2 057 973
Total	4 131 698	21 801 953
Cargas excepcionales	39 771	31 139
Compromisos jurídicos del período (nota C12)	127 988 619	184 554 560
Dotación del presupuesto para financiación de la investigación en carbón y acero (nota C14)	—	240 000 000
Total de cargas	258 470 880	607 128 891
Resultado del período (nota C16)	158 668 388	8 588 663
TOTAL	417 139 268	615 717 554

Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio concluido a 23 de julio de 2002

(Importes expresados en euros)

RENDIMIENTOS

	De 1 de enero a 23 de julio de 2002	De 1 de enero a 31 de diciembre de 2001
Intereses y rendimientos asimilados (nota C20) (intereses de títulos de renta fija: 37 749 670 euros en 2002 y 69 658 619 euros en 2001)	91 425 315	214 741 377
Comisiones percibidas	141 300	253 300
Beneficios procedentes de operaciones financieras		
— diferencia de cambio (nota B2)	381 759	—
— plusvalías en obligaciones y otros títulos de renta fija	5 253 120	696 145
— plusvalías en obligaciones y otros títulos de renta variable	3 491 224	—
— rectificación de correcciones de valor en obligaciones y otros títulos de renta fija (nota C4)	7 580 807	17 200 348
— rectificación de correcciones de valor en acciones y otros títulos de renta variable (nota C5)	—	1 179 177
Total	16 706 910	19 075 670
Rectificaciones de correcciones de valor en créditos y provisiones para posibles pasivos y para compromiso:		
— rectificación de correcciones de valor en créditos	22 011 553	49 478 703
— rectificación de las provisiones para grandes riesgos	6 000 000	11 000 000
— rectificación en las demás provisiones por riesgos y cargas (nota C13.2)	51 371 610	3 477 090
Total	79 383 163	63 955 793
Otros resultados de explotación (nota C21)	8 022 885	83 387
Rendimientos excepcionales	—	1 879 316
Rendimientos vinculados al presupuesto operativo de la CECA (nota C22)	20 665 175	64 523 231
Rectificación de la provisión para riesgos presupuestarios (nota C12)	31 000 000	—
Rectificación de la provisión para la financiación del POC (nota C12)	118 794 520	251 205 480
Rectificación sobre el fondo de garantía (nota C13.1)	51 000 000	—
TOTAL DE RENDIMIENTOS	417 139 268	615 717 554

Estados de la distribución de resultados del ejercicio concluido a 23 de julio de 2002

(Importes expresados en euros)

	De 1 de enero a 23 de julio de 2002	De 1 de enero a 31 de diciembre de 2001
Resultado prorrogado al 1 de enero	3 250 334	2 029 066
Resultados del ejercicio pendiente de distribución	158 668 388	8 588 663
Total	161 918 722	10 617 729
Distribución destinada a los activos del fondo de investigación carbón y acero (nota C15)	158 300 000	7 367 395
Resultado prorrogado al final del período	3 618 722	3 250 334

NOTAS CORRESPONDIENTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS A 23 DE JULIO DE 2002

(Importes expresados en euros)

A. LA CECA

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) se creó en virtud del Tratado de 18 de abril de 1951. Según este Tratado, la CECA tiene por misión contribuir al desarrollo económico de los Estados miembros a través de la creación de un mercado común del carbón y el acero.

El Tratado CECA expiró el 23 de julio de 2002. El Consejo Europeo de Niza decidió adjuntar al Tratado de Niza de 26 de febrero de 2001 ⁽¹⁾ un Protocolo relativo a las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA, así como a la creación y gestión del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero. Se decidió que todos los elementos del patrimonio de la CECA en el momento de la expiración del Tratado se transfirieran a la Comunidad Europea a partir del 24 de julio de 2002. El valor neto de dicho patrimonio se considera un patrimonio destinado a la investigación en los sectores relacionados con la industria del carbón y del acero. Los ingresos que origine dicho patrimonio se destinarán exclusivamente a la investigación en los sectores relacionados con la industria del carbón y el acero.

Teniendo en cuenta que la ratificación del Tratado de Niza no tuvo lugar antes de la expiración del Tratado CECA, los Estados miembros han encomendado temporalmente un mandato de gestión a la Comisión Europea para gestionar el patrimonio de la CECA en liquidación aplicando los mismos principios ⁽²⁾ establecidos en el protocolo del Tratado de Niza. Irlanda en referéndum celebrado el 19 de octubre de 2002, dio su acuerdo para proceder a la ratificación del Tratado de Niza.

En vista de la expiración del Tratado CECA, la exacción fiscal CECA se situó en cero en 1998 y la política de préstamos cesó a partir de julio de 1997 (Decisión de la Comisión de 22 de junio de 1994). Por esa razón, la CECA ha obtenido sus principales recursos del rendimiento de la tesorería.

B. PRINCIPIOS Y MÉTODOS CONTABLES APLICADOS

1. Presentación de los estados financieros

Los estados financieros se han elaborado conforme a los principios contables generalmente aceptados.

Los métodos contables y métodos de evaluación que se utilizan en las distintas partidas de los estados financieros tienen en cuenta las restricciones y resoluciones aplicables a la CECA en virtud de los Tratados y otras decisiones adoptadas por las distintas instituciones de las Comunidades Europeas que le afectan.

Los métodos contables aplicados tienen en cuenta además la interrupción de las operaciones a partir del 23 de julio de 2002, fecha de expiración del Tratado CECA.

⁽¹⁾ DO C 80 de 10.3.2001, p. 1.

⁽²⁾ Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la CECA reunidos en el seno del Consejo con fecha de 27.2.2002 (DO L 79 de 22.3.2002, p. 42).

Los Estados financieros se presentan de conformidad con las Directivas 78/660/CEE y 86/635/CEE del Consejo ⁽¹⁾, relativas a las cuentas anuales y las cuentas consolidadas de los bancos y otros establecimientos financieros, en la medida en que estas últimas sean aplicables y sin perjuicio de las adaptaciones anteriormente mencionadas que resulten necesarias. La Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ por la que se modifican las Directivas anteriormente citadas en lo que se refiere a las normas de valoración y más en concreto al método de valoración por el valor razonable no es aún aplicable en los Estados financieros de la CECA. Esta Directiva deberá ser de aplicación no más tarde del 31 de diciembre de 2003.

2. Conversión de divisas

La moneda elegida por la CECA para presentar sus cuentas anuales es el euro («EUR»).

Las operaciones en monedas extranjeras efectuadas por la CECA se convierten en euro al tipo mensual comunicado por el Banco Central Europeo.

Los elementos no monetarios se convierten en euro al tipo mensual vigente en la fecha de su adquisición o de su última evaluación.

En la fecha de elaboración del balance, los elementos monetarios se convierten en euro al tipo mensual vigente en dicha fecha. Las diferencias negativas se anotan como cargas en la cuenta de pérdidas y ganancias. Las diferencias positivas se difieren y se inscriben bajo la rúbrica «cuenta de regularización» en el pasivo del balance.

2.1. Tipos de conversión

Se han utilizado los siguientes tipos de conversión en euros de las cuentas de balance en divisas:

	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Corona danesa	7,43310	7,43650
Corona sueca	9,46450	9,30120
Libra esterlina	0,63290	0,60850
Franco suizo	1,45490	1,48290
Dólar estadounidense	0,99100	0,88130
Yen japonés	116,370	115,330

2.2. A 23 de julio de 2002, las distintas divisas mencionadas y el euro forman el balance de la CECA del modo siguiente (en euros):

DIVISA	ACTIVO	PASIVO
Euro	1 974 960 860	1 997 616 326
Corona danesa	780 877	—
Corona sueca	296 523	—
Libra esterlina	365 168 225	343 890 375
Franco suizo	6	—
Dólar estadounidense	107 326 726	107 026 516
Total	2 448 533 217	2 448 533 217

⁽¹⁾ DO L 222 de 14.8.1978, p. 11 y DO L 372 de 31.12.1986, p. 1.

⁽²⁾ DO L 283 de 27.10.2001, p. 28.

3. Colocación de tesorería y método de valoración de las obligaciones y otros títulos

Las normas cautelares internas de la CECA imponen una limitación de las inversiones de cartera a obligaciones de emisores relevantes. No obstante, en 1998, y de manera excepcional, en el marco del acuerdo de reestructuración de la deuda de un deudor forzoso, la CECA se ha convertido en propietaria de acciones y otros títulos de participación de renta variable de una empresa privada.

Las obligaciones, los otros títulos de renta fija y las acciones y demás títulos de participación se valoran tomando como referencia el valor más bajo del coste medio de adquisición o del valor de mercado vigente al final del ejercicio.

Esta norma no se aplica a los títulos considerados inmovilizaciones financieras, que se valoran tomando como referencia el valor más bajo del coste medio o el valor de amortización.

4. Especificidades de los Estados financieros de la CECA

a) Presupuesto operativo CECA (POC)

Una parte de los fondos CECA se ha puesto a disposición del presupuesto operativo CECA (POC). La Comisión aprobó este presupuesto operativo anualmente, después de informar al Consejo y consultar con el Parlamento Europeo. El último presupuesto se estableció para el período del 1 de enero al 23 de julio de 2002.

Los compromisos asumidos por el POC con terceros y aún abiertos a 23 de julio de 2002 se muestran en la partida presupuesto operativo CECA que ha de liquidarse (véase la nota C12).

Las provisiones para la financiación del presupuesto operativo CECA 2002 (149 794 520 euros a 31 de diciembre de 2001) se han utilizado para 79 millones de euros, y el saldo se rectificó a 23 de julio de 2002 (véanse las notas C12, C16.1 y C16.2)

b) Presupuesto para la financiación de la investigación carbón y acero

Los Estados miembros de la Unión Europea decidieron que los ingresos procedentes de la gestión de los activos de la CECA, después del 23 de julio de 2002, deberían constituir un ingreso destinado al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾. Dicho ingreso está destinado a un programa de investigación relacionado con las industrias del carbón y del acero como se indica en la nota A del presente informe.

La CECA ya constituyó provisiones con objeto de poner en marcha ese mecanismo de financiación para la investigación sobre el carbón y el acero. Dichas provisiones figuran en la partida presupuesto para la financiación de la Investigación carbón acero (véase la nota C.14).

5. Cambio de los métodos contables

Hasta el ejercicio 2001, las multas y bonificaciones de intereses cuyo reembolso se haya solicitado sólo se consideran recursos de la CECA una vez que han sido efectivamente cobradas. Las multas impuestas que aún no se habían cobrado y las bonificaciones de interés cuyo reembolso se había solicitado se constituían desde ese momento en provisión (véase la nota 13.2a). Con el final del presupuesto operativo CECA, y como medida de precaución, se rectificaron y se transfirieron las provisiones de financiación en corrección de valor para créditos dudosos.

⁽¹⁾ Véase la nota 2.

C. NOTAS EXPLICATIVAS DE LAS PARTIDAS DEL BALANCE Y LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

1. Activos en bancos centrales

Esta partida representa los activos de la CECA en los bancos centrales de algunos Estados miembros.

2. Créditos sobre entidades de crédito

2.1. A plazo o con preaviso

El plazo residual de estas operaciones se desglosa del modo siguiente:

(en euros)		
	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Hasta tres meses	33 539 360	133 272 729
Total	33 539 360	133 272 729

2.2. Préstamos

El plazo residual de estos créditos se desglosa del modo siguiente:

(en euros)		
	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Hasta tres meses	3 312 991	33 692 382
Entre tres meses y un año	27 844 126	218 222 375
Entre uno y cinco años	29 060 876	39 999 682
Más de cinco años	59 997 722	63 453 919
Total	120 215 715	355 368 358

3. Créditos sobre clientes

3.1. Préstamos

Los préstamos concedidos a las entidades de crédito figuran en la partida de «Créditos sobre entidades de crédito» (véase la nota C2).

Los demás préstamos se desglosan del modo siguiente:

(en euros)		
	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
1. Préstamos concedidos con recursos ajenos		
— importes pendientes de cobro	678 726 833	1 091 388 811
— correcciones de valor	- 47 388 569	- 99 348 028
Subtotal	631 338 264	992 040 783
2. Préstamos concedidos con cargo a la reserva especial para la financiación de viviendas sociales	17 214 002	17 483 206
Total intermedio	648 552 266	1 009 523 989
El plazo residual de estas operaciones (fuera de las correcciones de valor) se distribuye del siguiente modo a:		
	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
— Hasta tres meses	50 752 207	170 535 047
— Entre tres meses y un año	232 969 144	166 153 710
— De un año a cinco años	11 968 366	240 749 165
— Más de cinco años	400 251 118	531 434 095
	695 940 835	1 108 872 017
3. Préstamos concedidos con cargo al antiguo Fondo de pensiones concedidos a los funcionarios de las Comunidades Europeas para la construcción de viviendas	33 527 868	34 817 280
4. Otros créditos	—	798 336
Total general	682 080 134	1 045 139 605

N.B. Los préstamos están, por lo general, garantizados por los Estados miembros, por bancos y empresas o mediante hipotecas.

Con fecha de 5 de agosto de 2002 se cedieron a un tercero algunos préstamos concedidos a un deudor moroso. Los préstamos, por un importe de 50 463 192 euros, fueron objeto, a partir del 31 de diciembre de 2001, de una corrección de valor de 29 190 879 euros. Esta corrección de valor se ajustó a 23 de julio de 2002 con el fin de reflejar el precio de cesión de los préstamos, de 27 064 451 euros, fijado antes el 23 de julio.

3.2. *Exacción*

Los tipos de la exacción para los años 1998 a 2002 fueron del 0 % y los créditos a 23 de julio de 2002 se refieren, por tanto, a años anteriores.

Esta partida se desglosa del siguiente modo:

<i>(en euros)</i>		
	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Importe bruto	4 975 874	5 455 706
Correcciones de valor	- 4 975 874	- 5 389 493
Importe neto	0	66 213

3.3. *Multas*

En esta partida se incluyen los créditos de la Comisión sobre empresas a las que se ha impuesto una multa en aplicación de las normas del Tratado. El método de registro se modificó al finalizar los presupuestos operativos CECA (véase la nota B5).

Esta partida se analiza del siguiente modo:

<i>(en euros)</i>		
	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Multas «régimen de cuotas»		
— Capital	1 034 270	1 034 270
— Recargo de demora	340 962	340 962
Multas Decisión 94/215/ CECA ⁽¹⁾		
— Capital	24 359 000	28 959 000
— Recargo de demora	11 162 914	10 587 790
Multas Decisión 98/247/ CECA ⁽²⁾		
— Capital	8 064 000	8 064 000
— Recargo de demora	1 955 078	1 695 926
Total	46 916 224	50 681 948
Correcciones de valor	46 916 224	10 875 232
Importe neto	0	39 806 715

⁽¹⁾ Siete empresas interpusieron recurso contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia. A la espera de la decisión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, continua sin recibir un importe total (sin intereses) de 24 359 000 euros a 23 de julio de 2002.

⁽²⁾ Tres empresas interpusieron recurso contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia. A la espera de la decisión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, continua sin recibir un importe total (sin intereses) de 8 064 000 euros a 23 de julio de 2002.

3.4. Bonificaciones de intereses por recuperar

En esta partida se recogen los créditos sobre empresas que han disfrutado de un préstamo bonificado a las que la Comisión se ha visto obligada a pedir la devolución total o parcial de la bonificación de intereses ya pagada.

(en euros)

	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Bonificaciones que se han de recibir	3 162 873	4 926 324
Correcciones de valor	- 2 825 137	- 2 347 258
Importe neto	337 736	2 579 066

4. Obligaciones y otros títulos de renta fija

4.1. Composición

Las obligaciones y otros títulos de renta fija se desglosan del modo siguiente:

(en euros)

	Correcciones de valor sobre obligaciones y otros títulos de renta fija Movimiento neto	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
De emisión pública:			
Valor bruto		1 199 224 006	1 102 728 104
Correcciones de valor	57 309 905	- 69 853 882	- 12 543 977
Valor neto		1 129 370 124	1 090 184 127
Otras fuentes de emisión:			
Valor bruto		401 025 136	481 525 476
Correcciones de valor	- 1 319 796	- 1 493 805	- 2 813 601
Valor neto		399 531 331	478 711 875
Total obligaciones y otros títulos de renta fija:			
Valor bruto		1 600 249 142	1 584 253 580
Correcciones de valor	55 990 109	- 71 347 687	- 15 357 578
Valor neto		1 528 901 455	1 568 896 002

El movimiento neto de correcciones de valor, 55 990 109 euros, se desglosa del siguiente modo:

— dotación corrección de valor:	63 570 916
— rectificación de correcciones de valor:	- 7 580 807
	<u>55 990 109</u>

4.2. Vencimiento hasta el 23 de julio de 2003

Los títulos depositados en cartera que tienen su vencimiento final hasta el 23 de julio de 2003 ascienden a los siguientes importes (en euros):

— De emisión pública:	235 576 417
— Otras fuentes de emisión:	139 964 420
Total	375 540 837

4.3. Inmovilizaciones financieras (véase nota B.3)

Se consideran inmovilizaciones financieras los títulos que permanecen en cartera hasta su vencimiento final. Se trata de papel a largo plazo con vistas a garantizar el servicio de los empréstitos.

A 23 de julio de 2002, las inmovilizaciones financieras ascendían en valor nominal a 161 922 895 euros, importe inferior al precio medio de adquisición. Por lo tanto se reconoció una corrección de valor por un importe de 62 397 971 euros en el resultado del período que se terminaba el 23 de julio de 2002.

4.4. Tasa de rentabilidad

Las inversiones de la Tesorería tienen en cuenta las dificultades de vencimiento y liquidez de las operaciones financieras de la CECA. Se someten a criterios estrictos por lo que se refiere a la calidad financiera de la contrapartida.

La tasa de rentabilidad anualizada de las inversiones que incluyen la variación del valor de mercado de las obligaciones (calculada según el método «Modified Dietz Method») es del 4,51 % para el período que se cierra a 23 de julio de 2002.

5. Acciones y otros títulos de renta variable

Las acciones y otros títulos de renta variable evolucionaron de la manera siguiente:

(en euros)			
	Correcciones de valor sobre acciones y otros títulos a renta variable Movimiento neto	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Valor bruto		41 030 909	100 198 015
Correcciones de valor	(42 960 314)	– 13 032 499	– 55 992 813
Valor neto		27 998 410	44 205 202

Estas acciones y demás títulos a renta variable los recibió la CECA en el marco de la firma del plan de reestructuración de un deudor moroso (véase nota B.3).

El movimiento neto de 42 960 314 euros corresponde a una utilización de las correcciones de valor relativas a acciones cedidas durante el período que se termina el 23 de julio de 2002 por un importe de 44 365 901 euros y a una dotación complementaria de 1 405 587 euros.

6. Otros activos

Los otros activos se dividen del siguiente modo:

	(en euros)	
	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
— Cuenta corriente del presupuesto operativo de la CECA (véase la nota 10)	—	724 633
— Retenciones en la fuente e IVA por recuperar	72 774	2 446 873
— Préstamos a funcionarios	5 854 637	3 900 732
— Varios	95 966	20 556
Total	6 023 377	7 092 794

7. Cuentas de regularización del activo

Las cuentas de regularización del activo se desglosan del siguiente modo:

	(en euros)	
	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
— Intereses devengados sobre préstamos y swaps	25 811 079	65 111 062
— Intereses devengados sobre depósitos y cartera de valores-títulos	28 881 766	25 205 627
— Gastos de emisión y primas de reembolso pendientes de amortización	—	868 748
	54 692 845	91 185 437
— Correcciones de valores acumulados	– 7 124 483	– 8 651 432
Total	47 568 362	82 534 005

8. Débitos a entidades de crédito

El plazo residual de estas operaciones se desglosa del modo siguiente:

	(en euros)	
	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
A plazo o con preaviso		
— Empréstitos		
Hasta tres meses	2 651 400	211 944 169
Entre tres meses y un año	23 866 625	371 209 437
Entre uno y cinco años	8 631 817	18 846 752
Más de cinco años	1 052 239	2 294 214
Total	36 202 081	604 294 572

9. Débitos representados por un título

Esta partida comprende los créditos con pagaré emitidos por la CECA.

Un importe de 228 673 526 euros está representado por empréstitos con un plazo de vencimiento residual inferior a un año (104 115 280 euros a 31 de diciembre de 2001).

10. Otros pasivos

Se desglosan del modo siguiente:

	<i>(en euros)</i>	
	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Cuenta corriente del presupuesto operativo CECA (véase la nota 6)	31 271 294	—
Vencimiento de préstamo pagado en anticipo	4 638 935	
Otros	706 217	301 104
Total	36 616 446	301 104

11. Cuentas de regularización del pasivo

Las cuentas de regularización del pasivo se desglosan del modo siguiente:

	<i>(en euros)</i>	
	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Intereses devengados sobre empréstitos y líneas de crédito	18 294 251	65 877 350
Comisiones devengadas sobre préstamos	3 111	86 307
Prima de emisión pendiente de amortización	—	1 700 611
Diferencias positivas de cambio diferidas	4 266 828	10 396 997
Total	22 564 190	78 061 265

12. Compromisos para el presupuesto operativo de la CECA que se han de liquidar

Esta posición rectifica los compromisos aún por liquidar con cargo a presupuestos operativos CECA (véase la nota B4a).

Durante el período del 1 de enero al 23 de julio de 2002, los compromisos para el presupuesto operativo evolucionaron de la manera siguiente:

	<i>(en euros)</i>				
	Importes a 31 de diciembre de 2001	Nuevos compromisos jurídicos	Pagos	Anulaciones	Importes a 31 de diciembre de 2001
Readaptación	128 960 809	35 199 572	25 720 457	5 832 213	132 607 711
Investigación	174 023 995	71 779 540	60 813 446	4 160 694	180 829 395
Bonificaciones según el artículo 56	25 008 679	—	2 737 620	5 426 905	16 844 154
Capítulo social del carbón (Rechar)	52 932 945	21 009 507	3 305 000	2 000	70 635 452
Total	380 926 428	127 988 619	92 576 523	15 421 812	400 916 712

Se rectificó la provisión para la financiación del presupuesto operativo 2002 y la provisión para riesgos presupuestarios (véase también la nota C16.2)

	Importes a 31 de diciembre de 2001	Rectificación 2002	Importes a 23 de julio de 2002
Provisión para financiación del futuro presupuesto operativo			
— provisión POC 2002 ⁽¹⁾	118 794 520	118 794 520	—
Provisión para riesgos presupuestarios	31 000 000	31 000 000	—
Total	149 794 520	149 794 520	—

⁽¹⁾ Decisión n° 2537/2001/CECA de la Comisión de 21 diciembre de 2001 (POC 2002).

13. Provisión para riesgos y gastos

13.1. Fondo de garantía

El fondo de garantía se destina a cubrir operaciones de obtención y concesión de préstamos. Tras recibir una dotación de 51 millones de euros, el fondo de garantía asciende a 529 millones de euros a 23 de julio de 2002.

En efecto, la Comisión confirmó, el 11 de septiembre de 1996, su voluntad de mantener un nivel de fondos de garantía del 100 % de los préstamos pendientes después del 23 de julio de 2002, y desprovistos de la garantía de un Estado miembro. A 23 de julio de 2002, la cobertura alcanza el 100 %. No obstante, debido a que una parte de los préstamos está expresada en libras esterlinas (GBP), el importe de cobertura a 100 % podría evolucionar en función de la fluctuación de cambio entre la libra esterlina y el euro.

El fondo de garantía evolucionó del modo siguiente:

(en euros)		
31.12.2001	Rectificación 2002	23.7.2002
580 000 000	51 000 000	529 000 000

13.2. Otras provisiones

Esta partida recoge las provisiones por multas y bonificaciones que han de recuperarse (por un importe total de 42 385 781 euros a 31 de diciembre de 2001), y las otras provisiones, por un importe total de 57 012 724 euros (108 313 490 euros a 31 de diciembre de 2001).

a) Las provisiones por multas y bonificaciones que han de recuperarse (véase la nota B.5):

(en euros)			
	31 de diciembre de 2001	Movimiento del balance 2002	23 de julio de 2002
Provisión para multas y recargos por demora que se han de cobrar	39 806 715	– 39 806 715	—
Provisión para bonificaciones por recuperar	2 579 066	– 2 579 066	—
Total	42 385 781	– 42 385 781	—

b) Las demás provisiones:

(en euros)

	31 de diciembre de 2001	Movimiento del período de 1 de enero a 23 de julio de 2002			23 de julio de 2002
		Dotación	Rectificación	Variación de cambio y movimiento de balance	
Provisión para riesgo sobre tipos de interés ⁽¹⁾	51 958 153	2 105 833	51 371 610	- 2 692 376	—
Provisión para gastos específicos Vinculados con las actividades bancarias ⁽²⁾	200 000	100 000	—	—	300 000
Provisión para recursos contra la Decisión 94/215/CECA ⁽³⁾	52 107 499	940 438	—	—	53 047 937
Provisión para recursos contra la Decisión 98/247/CECA ⁽⁴⁾	4 047 838	68 982	—	- 452 033	3 664 787
Total	108 313 490	3 215 253	51 371 610	- 3 144 409	57 012 724

(¹) Cuando un deudor no puede cumplir sus compromisos, las obligaciones emitidas por la CECA a largo plazo (vencimiento posterior al 2002) y a interés fijo dejan de adosarse a elementos activos que produzcan un tipo de interés equivalente. En el marco del principio de prudencia y de la expiración del Tratado CECA en 2002, se ha constituido una provisión para cubrir de forma completa los riesgos de los tipos de interés. La CECA se dotó en 2002 de una cartera dedicada que aporta en intereses exactamente el valor de los intereses a pagar. Se ha utilizado por tanto la provisión.

(²) Se ha constituido esta provisión para cubrir los gastos de asistencia y otros gastos imprevistos. Dicho riesgo existe, especialmente, en el ámbito jurídico debido a que la CECA, en el marco de sus operaciones recurre con menos frecuencia a agentes nacionales que corran con todos los gastos de intervención vinculados a las operaciones de préstamo.

(³) Se ha constituido esta provisión a partir de los cobros de las multas y de los intereses contados a partir de dichos cobros en el marco de la Decisión 94/215/CECA de 16 de febrero de 1994 para cubrir el posible reembolso de los importes cobrados en el caso de que el Tribunal de Justicia falle a favor de las empresas que recurrieron contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 11 de marzo de 1999 (nota C3.3).

(⁴) Esta provisión se constituyó a partir de los cobros de las multas y de los intereses contados a partir de dichos cobros en el marco de la Decisión 98/247/CECA de 21 de enero de 1998 para cubrir el posible reembolso de los importes cobrados en el caso de que el Tribunal de Justicia falle a favor de las empresas que interpusieron recurso contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de diciembre de 2001 (nota C3.3).

14. Presupuesto para financiación de la investigación carbón y acero

Este resultado se desglosa del modo siguiente:

(en euros)

	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Provisión para la investigación 2003	60 000 000	60 000 000
Provisión para la investigación 2004	60 000 000	60 000 000
Provisión para ajuste	120 000 000	120 000 000
Total	240 000 000	240 000 000

En el marco de la expiración del Tratado CECA el 23 de julio de 2002 y de la liquidación de la CECA, se ha decidido que todos los elementos del patrimonio de la CECA en el momento de la expiración del Tratado serán gestionados por la Comisión Europea a partir del 24 de julio de 2002 (¹). El valor neto de dicho patrimonio se considera un patrimonio destinado a la investigación en los sectores relacionados con la industria del carbón y del acero. Los ingresos que origine dicho patrimonio se destinarán exclusivamente a la investigación en los sectores relacionados con la industria del carbón y el acero.

Desde un punto de vista práctico, el beneficio neto de la gestión del patrimonio (invertido principalmente en cartera de obligaciones y depósito a plazo) del año n se transferirá al presupuesto general de la Unión Europea y servirá para la investigación del año n+2. En base a simulaciones del beneficio neto de la gestión del patrimonio, se ha decidido un nivel de financiación de partida de 60 millones de euros.

(¹) Decisión de los Representantes de los gobiernos de los Estados miembros de la CECA reunidos en el seno del Consejo con fecha de 27.2.2002 (DO L 79 de 22.3.2002, p. 42).

Para amortizar las fluctuaciones en la financiación a la investigación, que pudieran derivarse de la evolución de los mercados financieros, se realizará un ajuste de conformidad con los procedimientos aprobados por los Estados miembros. Esta fórmula de ajuste se aplicará por primera vez a los resultados del ejercicio 2003 y servirá para determinar la dotación para la investigación 2005. Para poner en marcha este mecanismo, la CECA constituyó una provisión para ajuste.

15. Reservas y resultados

(en euros)

	Situación a 31.12.2001 antes de la distribución	Distribución a 31.12.2001	Situación a 31.12.2001 después de la distribución	Movimientos 2002	Situación a 23.7.2002 antes de la distribución	Distribución a 23.07.2002	Situación a 23.7.2002 después de la distribución
Reserva especial	118 000 000		118 000 000	- 5 700 000	112 300 000	—	112 300 000
Antiguo Fondo de Pensiones	40 000 000		40 000 000	- 4 000 000	36 000 000	—	36 000 000
Activos Fondo de Investigación carbón acero	92 632 605	7 367 395	100 000 000	9 700 000	109 700 000	158 300 000	268 000 000
Resultado prorrogado	2 029 066	1 221 268	3 250 334		3 250 334	368 388	3 618 722
Resultado del año	8 588 663	- 8 588 663	0	158 668 388	158 668 388	- 158 668 388	0
Total	261 250 334	0	261 250 334	158 668 388	419 918 722	0	419 918 722

La reserva especial se destina a la concesión de préstamos con cargo a los recursos propios de la CECA para la financiación de viviendas sociales. A 23 de julio de 2002, el importe adeudado de los préstamos es del orden de 112,3 millones de euros. Por consiguiente, se ha podido liberar un importe de 5 700 000 euros, que se ha transferido a las reservas libres.

Por último, el antiguo fondo de pensiones representaba en su origen el total de las obligaciones de pensión provistas por la CECA hasta el 5 de marzo de 1968. A partir de dicha fecha, los Estados miembros se hicieron cargo de los compromisos para el pago de las pensiones de los funcionarios a través del presupuesto general. Este fondo se utiliza para financiar préstamos a la construcción destinados a funcionarios de las Comunidades Europeas. A 23 de julio de 2002, el importe adeudado de esos préstamos es del orden de 36 millones de euros. Por consiguiente, se ha podido liberar un importe de 4 000 000 de euros, que se ha transferido a las reservas libres.

La reserva «activos del fondo para la investigación de carbón y acero», creada en el marco de la liquidación de la CECA (véase la nota 14), incluye las reservas libres.

16. Análisis de los resultados del ejercicio

El resultado global de la CECA depende simultáneamente del resultado de sus operaciones no presupuestarias (préstamos y empréstitos —inversiones de tesorería— variaciones de los tipos de cambio) y del resultado de la ejecución del presupuesto operativo de la CECA.

16.1. Operaciones no presupuestarias

(en euros)

Resultado	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Resultado de explotación antes de los movimientos sobre las provisiones		
— Operaciones préstamos y empréstitos	- 1 358 003	1 485 339
— Intereses en cuentas bancarias	2 519 538	1 919 600
— Operaciones en títulos en cartera	39 525 096	78 473 087
— Pérdida sobre créditos	- 441 587	- 1 376 363
— Diferencia de cambio	381 759	- 268 248
— Varios	1 327 386	27 257
Total	41 954 189	80 260 672
Movimientos netos sobre las provisiones		
— Otras provisiones para riesgos y gastos	- 1 109 419	1 419 117
— Provisiones para grandes riesgos	6 000 000	11 000 000
— Correcciones de valor en créditos	21 147 061	44 734 723
— Provisión para la financiación del presupuesto operativo/contingencias presupuestarias (notas C12 y C16.2)	70 794 520	174 205 480
— Presupuesto financiación investigación carbón y acero	—	- 240 000 000
— Fondo de garantía (nota C13.1)	51 000 000	- 15 000 000
Resultado tras movimientos sobre las provisiones	189 786 351	56 619 992
Importe destinado a la financiación del POC ⁽¹⁾ (= saldo neto)	- 31 117 963	- 48 031 329
Resultado una vez deducido el saldo neto pero antes de la distribución de resultados	158 668 388	8 588 663

⁽¹⁾ En aplicación del cambio de método contable que tuvo lugar el 31 de diciembre de 1992, los ingresos percibidos en el ejercicio de 2002 se han asignado a la financiación del presupuesto operativo de 2002 (saldo neto, nota 16.2).

16.2. Ejecución del presupuesto operativo de la CECA

(en euros)

	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Ejecución del presupuesto		
Gastos		
— Gastos administrativos (nota C18)	2 794 520	5 000 000
— Compromisos jurídicos (nota C12)	127 988 619	184 554 560
Total	130 783 139	189 554 560
Ingresos (importes netos)		
— Exacción (nota C22)	—	—
— Multas (nota C22)	4 600 000	4 540 000
— Reembolso de bonificación de intereses (nota C22)	370 492	826 462
— Varios (nota C22)	272 872	1 158 428
— Anulaciones de compromisos jurídicos (nota C22)	15 421 812	57 998 341
— Financiación de los futuros presupuestos operativos	79 000 000	77 000 000
— Saldo neto del ejercicio (nota C16.1)	31 117 963	48 031 329
Total	130 783 139	189 554 560
Resultado de la ejecución del presupuesto	0	0

17. Intereses y cargas similares

(en euros)

	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Intereses sobre empréstitos y swaps	52 182 248	139 407 674
Intereses bancarios	30 200	9 895
Gastos de emisión y primas de reembolso	868 747	1 882 046
Total	53 081 195	141 299 615

18. Gastos generales administrativos

Se ha entregado una suma de 2 794 520 euros (5 millones de euros en 2001) al presupuesto general de la Comisión de las Comunidades Europeas para cubrir de manera global los gastos administrativos de la CECA.

19. Otras cargas de explotación

(en euros)

	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Gastos de empréstitos	78 123	133 559
Gastos de SWIFT/Reuters	132 483	192 668
Pérdida sobre créditos	441 587	1 376 363
Otros	63 715	8 499
Total	715 908	1 711 089

La pérdida sobre créditos se neutraliza mediante la rectificación de corrección de valor correspondiente.

20. Intereses cobrados y rendimientos similares*(en euros)*

	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Intereses de préstamos y swaps	50 010 165	138 793 019
Primas de pago y de reembolso	867 660	2 339 954
Intereses bancarios	2 796 887	2 196 563
Intereses de obligaciones y otros títulos de renta fija	37 750 603	69 658 619
Ingresos por acciones y otros títulos de renta variable	—	1 753 222
Total	91 425 315	214 741 377

21. Otros rendimientos de explotación*(en euros)*

	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Otros rendimientos de la actividad de préstamos y tesorería	7 678 149	—
Ingresos de cupones y obligaciones prescritos	1 404	39 383
Varios	343 332	44 004
Total	8 022 885	83 387

22. Rendimientos vinculados al presupuesto operativo*(en euros)*

	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Exacción ⁽¹⁾	—	—
Multas ⁽²⁾	4 600 000	4 540 000
Anulación de compromisos jurídicos (nota C12)	15 421 811	57 998 341
Reembolso de bonificaciones de intereses (nota C3.4)	370 492	826 462
Varios	272 872	1 158 428
Total	20 665 175	64 523 231

⁽¹⁾ El Tratado autoriza a la CECA a imponer una exacción sobre la producción de carbón y acero de las empresas de la Comunidad. Dicha exacción se calcula a partir de los valores medios comunitarios de los diferentes productos sujetos a exacción. Para los años 1998 a 2002, la Comisión decidió fijar el tipo de la exacción en el 0 %.

⁽²⁾ Esta partida incluye los ingresos procedentes del cobro de multas impuestas por la Comisión conforme a los artículos 58 y 65 del Tratado CECA y los recargos por demora.

23. Compromisos no contabilizados en el balance

23.1. Compromisos recibidos

(en euros)

	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
Compromisos procedentes de operaciones de swaps		
— Compromisos en capital nocional vinculados a operaciones de swaps de tipo de interés	195 709 880	212 071 862
— Compromisos en capital vinculados a operaciones de swaps de divisas y tipo de interés	94 801 706	98 603 122
Total	290 511 586	310 674 984

23.2. Compromisos realizados

(en euros)

	23 de julio de 2002	31 de diciembre de 2001
a) Compromisos procedentes de operaciones de swaps		
— Compromisos en capital nocional vinculados a operaciones de swaps de tipo de interés	195 709 880	212 071 862
— Compromisos de capital vinculados a operaciones de swaps de divisas y tipo de interés	88 085 042	88 085 042
b) Préstamos concedidos aún no pagados a los funcionarios de la CE	1 715 972	211 554
c) Gastos generales administrativos ⁽¹⁾	1 455 616	—
d) Ingresos de cupones y obligaciones vencidos ⁽²⁾	—	39 383
Total	286 966 510	300 407 841

⁽¹⁾ Según la Decisión 2002/234/CECA de 27.2.2002 (punto 6 del anexo 1) de los Representantes de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo (véase la nota A), la Comisión acepta los gastos administrativos de la CECA en liquidación. La CECA transfiere 3,3 millones de euros al Presupuesto de la Unión Europea. El importe que corresponde a los gastos generales administrativos para el período del 24 de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2002, 1 455 616 euros, se presenta como un compromiso adquirido.

Tras la entrada en vigor del Tratado de Niza, todos los elementos del patrimonio de la CECA serán transferidos a la Comunidad Europea, y la obligación de pagar un importe global al presupuesto de la Unión Europea quedará sustituida por las normas que ha de aplicar el protocolo.

⁽²⁾ En observancia de sus compromisos, la CECA ha efectuado tradicionalmente el pago de los cupones incluso después de haber vencido. La liquidación de la CECA ha puesto fin a esta práctica.

24. Evolución de la situación financiera del ejercicio concluido a 23 de julio de 2002

	(en millones de euros)	
	Período del 1 de enero al 23 de julio de 2002	Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001
ORIGEN DE LOS FONDOS		
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias	158,7	8,5
Partidas que no implican movimientos de fondos		
— Amortización de gastos de emisión y prima de reembolso	0,9	1,9
— Correcciones de valor de valores mobiliarios	13,0	– 8,5
— Correcciones de valor de créditos y provisiones	– 62,3	– 40,2
— Disminución de la partida destinada al presupuesto operativo de la CECA	– 172,2	– 304,7
— Incremento (disminución) de la partida destinada al presupuesto para la financiación de la investigación carbón y acero	—	240,0
— Incremento (disminución) de las cuentas de regularización del pasivo	– 59,3	– 7,6
— Disminución de las cuentas de regularización del activo y gastos de emisión/prima de reembolso	42,7	9,8
— Incremento (disminución) de las demás partidas del pasivo	32,1	– 28,5
— Incremento de otras partidas del activo	47,8	12,8
— Dotación de la provisión para riesgos y gastos	– 51,3	– 8,1
— Dotación (rectificación) de provisión para grandes riesgos	– 6,0	– 11,0
— Ajuste del tipo de cambio en empréstitos y préstamos	2,4	– 12,4
— Dotación del fondo de garantía/reserva especial	– 51,0	15,0
Total de los fondos	– 104,5	– 133,0
OTROS RECURSOS		
— Rendimiento de empréstitos	—	—
— Reembolso de préstamos	619,4	745,8
— Disminución de los activos bancarios y de la cartera de valores	149,7	10,8
Total de los recursos	664,6	623,6
APLICACIÓN DE LOS FONDOS		
— Pago/aumento crédito de préstamos	0,7	5,4
— Reembolso de empréstitos	663,9	618,2
Total de las aplicaciones	664,6	623,6

AYUDA ESTATAL — ITALIA

Ayuda C 27/03 (ex N 148/01) — Ley regional nº 27, de 23 de diciembre de 2000, «Medidas urgentes destinadas a indemnizar a los agricultores por los perjuicios causados por la huelga de los transportistas de mercancías por carretera»

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE

(2003/C 127/03)

Por carta de 23 de abril de 2003, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Italia su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la ayuda respecto de la cual la Comisión está iniciando el procedimiento en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Agricultura
Dirección H
Oficina Loi 130 5-120
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 296 76 72.

Dichas observaciones serán comunicadas a Italia. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

Mediante carta de 2 de marzo de 2001, la Representación Permanente de Italia ante la Unión Europea notificó a la Comisión la medida antes citada de acuerdo con el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE. Tras un intercambio de correspondencia, Italia informó a la Comisión mediante carta de 5 de marzo de 2003 y de acuerdo con el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de que consideraba completa la notificación, ya que la información solicitada no estaba disponible, y solicitaba a la Comisión que adoptara una decisión de acuerdo con el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, basándose en la información facilitada.

La notificación, basada en la Ley nº 27, de 23 de diciembre de 2000, «Medidas urgentes destinadas a indemnizar a los agricultores por los perjuicios causados por la huelga de los transportistas de mercancías por carretera» de la región de Sicilia, contempla una ayuda destinada a indemnizar a empresas individuales o asociadas, dedicadas a la producción, la transformación y la comercialización agrícolas, por los perjuicios causados por la huelga y el bloqueo de las carreteras por parte de los transportistas de mercancías por carretera, del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2000. La región de Sicilia concederá las ayudas a todos los agricultores y empresas que desarrollan sus actividades en Sicilia.

De acuerdo con la información facilitada, a raíz de la huelga y el bloqueo de las carreteras resultaba imposible encontrar vehículos para el transporte de productos agrícolas, con el consiguiente perjuicio económico para los agentes económicos afectados. Concretamente, resultaba imposible: a) entregar los productos listos para el transporte o que ya habían sido cosechados y almacenados, y b) cosechar los productos ya maduros, que, por exceso de maduración, perdieron las cualidades necesarias para su comercialización en las condiciones normales de mercado.

Dentro de los límites del presupuesto disponible, la indemnización cubrirá el total del perjuicio sufrido por los beneficiarios en forma de pérdida de ingresos (*diminuzione del reddito*).

De acuerdo con la información facilitada, la indemnización se concederá concretamente por los productos perecederos tales como las frutas y hortalizas, las flores, la leche y los productos lácteos, cuyo período de recolección o entrega corresponda al período de la huelga y el bloqueo de las carreteras. La ayuda sólo se concederá por los productos que debían entregarse o cosecharse entre el 30 de septiembre y el 8 de octubre de 2000 y respecto de los cuales la empresa en cuestión no pudo encontrar o aplicar ninguna forma alternativa de conservación. Los documentos presentados por la administración tendrán que hacer referencia al período en cuestión. Se dará prioridad a las empresas que no pudieron entregar los productos ya cosechados.

Con el fin de demostrar la existencia del perjuicio y su naturaleza, las empresas beneficiarias tendrán que presentar el contrato de suministro (en el que se exija la entrega de una determinada cantidad de productos dentro de un plazo determinado), el documento de transporte (en el que se especifiquen el productor, el transportista, los productos que vayan a transportarse y la fecha de entrega) y, en caso de que los productos se hayan entregado, la factura correspondiente. La indemnización se abonará a las empresas que demuestren el incumplimiento de las cláusulas del contrato de suministro (plazo, cantidad, calidad y precio). En caso de que el precio no se haya especificado en el contrato, las autoridades competentes utilizarán como precio de referencia el precio indicado en las listas de las Cámaras de Comercio. Según parece, se contempla también la posible indemnización de los agricultores que, como consecuencia de la huelga y el bloqueo de las carreteras, no pudieron cosechar en absoluto sus productos y, por consiguiente, sufrieron la pérdida de su cosecha.

Quedan excluidas una indemnización excesiva y la acumulación con otras ayudas. A la hora de calcular la ayuda, se tendrán en cuenta las cantidades posiblemente percibidas de compañías de seguro y los ingresos derivados del uso o la venta alternativa de los productos agrícolas en cuestión. Con el fin de evitar toda posible duplicación de la indemnización debido al pago de indemnizaciones a título contractual o sanciones pagadas por los transportistas en huelga, los beneficiarios tendrán que declarar que no han incoado ningún procedimiento contencioso respecto a los transportistas en cuestión.

La ayuda cuenta con una dotación presupuestaria de 1 300 millones de liras italianas (aproximadamente 671 394 euros) en los ejercicios financieros de 2000 y 2001. La indemnización se paga una sola vez.

A primera vista, en la fase actual, la medida parece constituir una ayuda estatal de acuerdo con la definición del apartado 1 del artículo 87 del Tratado. Las ayudas en cuestión se financian con recursos regionales y favorecen al sector agrícola siciliano, por lo que es probable que distorsionen la competencia y afecten a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

En la fase actual, las excepciones establecidas en las letras a) y c) del apartado 2 y en el apartado 3 del artículo 87 no parecen aplicables, teniendo en cuenta las características de la ayuda y el hecho de que la notificación no tiene por objeto cumplir las condiciones necesarias para la aplicación de tales excepciones.

Según la letra b) del apartado 2 del artículo 87, son compatibles con el mercado común «las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional». En su notificación, las autoridades italianas indican que la huelga en cuestión debe considerarse uno de los acontecimientos de carácter excepcional a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 87 del Tratado. La evaluación de la ayuda se lleva a cabo por lo tanto sobre este fundamento jurídico.

Cabe recordar al respecto que la Comisión ha mantenido siempre que los conceptos de «desastre natural» y «acontecimiento

de carácter excepcional» recogidos en la letra b) del apartado 2 del artículo 87 deben interpretarse de forma restrictiva en tanto en cuanto constituyen excepciones al principio general de incompatibilidad de las ayudas estatales con el mercado común establecido en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado (véase el punto 11.2 de las Directrices sobre ayudas estatales al sector agrario (DO C 232 de 12.8.2000, p. 17).

Por los motivos que se exponen a continuación, la Comisión pone en duda que el suceso en cuestión constituya un «acontecimiento de carácter excepcional» de acuerdo con la definición recogida en la letra b) del apartado 2 del artículo 87: a) según parece, los transportistas por carretera avisaron a las autoridades competentes con un día de antelación acerca de la manifestación en Palermo y no puede excluirse que dicho preaviso se haya dado en otras provincias; b) no queda claro si los sucesos en cuestión se llevaron a cabo de forma ilegal y si la legislación italiana sobre la huelga se aplicó o era aplicable a dichos sucesos; c) no quedan claros los motivos que provocaron la manifestación de los transportistas y el final de la misma ni su posible extensión a otras regiones o a escala nacional; d) no quedan claras la magnitud y extensión de la manifestación, la huelga y el bloqueo de carreteras en Sicilia, en las provincias distintas de la de Palermo; e) no se ha especificado el número de transportistas que realmente participaron en los sucesos en cuestión en Palermo y en el resto de Sicilia, especialmente en relación con el número total de transportistas por carretera que trabajan en Sicilia.

Además de las dudas acerca de la cualificación del suceso notificado como «acontecimiento de carácter excepcional», la Comisión también tiene dudas en la fase actual sobre otros aspectos de la ayuda notificada, concretamente: a) los beneficiarios de la ayuda (no queda claro si las ayudas se concederán también a agentes económicos dedicados a actividades de transformación y comercialización y, en tal caso, el tipo de perjuicio sufrido por cada una de estas dos categorías de agente económico y cómo se van a calcular estos perjuicios); b) determinadas modalidades de cálculo del perjuicio (no queda claro por qué, al contrario de lo ocurrido en otros casos, en el caso de los agricultores que no pudieron cosechar sus productos, se utilizarán informes de expertos, cuál es la naturaleza y el objetivo de dichos informes, cómo y cuándo se van a redactar y para qué tipo de productos se van a utilizar); c) los productos realmente concernidos por la ayuda; d) la posibilidad de que la medida constituya también una ayuda indirecta a los transportistas en huelga [no puede excluirse la posibilidad de que, si la responsabilidad de la indemnización (contractual o no contractual) por los perjuicios causados a las empresas agrícolas a raíz de la manifestación corresponde, según la legislación nacional, a los transportistas, la ayuda en cuestión se considere una ayuda de funcionamiento indirecta destinada a los propios transportistas].

Las dudas anteriormente expuestas no permiten a la Comisión, en la fase actual, llegar a la conclusión de que la medida propuesta constituye en efecto una indemnización por los perjuicios sufridos a causa del suceso y no una simple ayuda de funcionamiento.

CARTA

«Con la presente la Commissione si prega informare l'Italia che, dopo aver esaminato le informazioni fornite dalle autorità italiane in merito alla misura menzionata in oggetto, ha deciso di avviare il procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE.

1. PROCEDIMENTO

Con lettera del 2 marzo 2001, protocollata il 5 marzo 2001, la Rappresentanza permanente d'Italia presso l'Unione europea ha notificato alla Commissione, ai sensi dell'articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE, la misura indicata in oggetto.

In risposta ai telex inviati dai servizi della Commissione AGR 009603 del 20 aprile 2001 e AGR 034235 del 18 dicembre 2001, informazioni supplementari sono state trasmesse con lettere del 7 novembre 2001, protocollata il 13 novembre 2001, e del 31 luglio 2002, protocollata il 5 agosto 2002.

Con il telex AGR 022152 del 20 settembre 2002 i servizi della Commissione hanno chiesto ulteriori chiarimenti e informazioni. Non avendo ricevuto alcuna risposta, con il telex AGR 30656 del 20 dicembre 2002 i servizi della Commissione hanno inviato un sollecito alle autorità italiane, invitandole a rispondere entro un mese. Non avendo ricevuto alcuna risposta, con il telex AGR 07156 del 7 marzo 2003 i servizi della Commissione hanno informato le autorità competenti che la notifica era da considerare ritirata in base all'articolo 5, paragrafo 3, del regolamento (CE) n. 659/1999 del Consiglio⁽¹⁾.

Lo stesso giorno i servizi della Commissione hanno ricevuto dall'Italia una lettera datata 5 marzo 2003 e protocollata il 6 marzo 2003, con la quale, conformemente all'articolo 5, paragrafo 3, del regolamento (CE) n. 659/1999, si informava la Commissione che la notifica era da considerare completa in quanto le informazioni richieste non erano disponibili e le si chiedeva di adottare una decisione ai sensi dell'articolo 4, paragrafo 5, del regolamento (CE) n. 659/1999 sulla base delle informazioni già fornite.

Con il telex AGRI 09066 del 27 marzo 2003 i servizi della Commissione hanno informato le autorità competenti che avrebbero dato seguito alla loro richiesta e che, alla luce delle informazioni disponibili, avrebbero probabilmente proposto alla Commissione di avviare il procedimento previsto all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato.

2. DESCRIZIONE DELLA MISURA DI AIUTO

La notifica prevede un aiuto inteso a indennizzare le imprese singole o associate di produzione, trasformazione e commercializzazione di prodotti agricoli dei danni subiti a causa dello

sciopero degli autotrasportatori e dei blocchi stradali che hanno avuto luogo dal 30 settembre all'8 ottobre 2000 (cfr. la lettera del 7 novembre 2001). Gli aiuti verranno concessi a tutti gli agricoltori e a tutte le imprese operanti in Sicilia.

Secondo le informazioni fornite, lo sciopero e i blocchi stradali hanno reso impossibile reperire veicoli per il trasporto dei prodotti agricoli e hanno causato un danno economico agli operatori interessati. In particolare era impossibile: a) consegnare i prodotti che erano già pronti per il trasporto o che erano già stati raccolti e immagazzinati nei depositi e b) raccogliere i prodotti maturi, che in conseguenza dell'eccessiva maturazione hanno perso le qualità merceologiche per essere commercializzati alle abituali condizioni di mercato.

Nei limiti delle risorse disponibili, l'indennizzo coprirà il danno totale subito dai beneficiari sotto forma di diminuzione del reddito. Le modalità di calcolo delle perdite e la documentazione che i beneficiari devono presentare sono state stabilite dall'Assessorato regionale dell'agricoltura.

Secondo le informazioni fornite, l'indennizzo sarà erogato in particolare per le merci facilmente deperibili, quali i prodotti ortofrutticoli e floricoli e il latte e i prodotti lattiero-caseari, la cui epoca di raccolta e/o consegna ricadeva nel periodo interessato dallo sciopero e dai blocchi stradali. L'aiuto sarà versato soltanto per i prodotti che dovevano essere consegnati o raccolti tra il 30 settembre e l'8 ottobre 2000 e per i quali alcuna forma alternativa di conservazione era possibile o poteva essere attuata dall'azienda in questione. I documenti presentati all'amministrazione dovranno fare riferimento al periodo menzionato. Verrà data priorità alle aziende che non hanno potuto consegnare i prodotti già raccolti.

Per provare la sussistenza del danno e la sua entità le imprese beneficiarie dovranno presentare il contratto di fornitura (che impone la consegna di un determinato quantitativo di prodotto entro una certa data), il documento di trasporto (indicante il produttore, il trasportatore, i prodotti da trasportare e la data della consegna) e (se i prodotti sono stati consegnati) la relativa fattura. L'indennizzo verrà versato alle imprese che dimostreranno, sulla base di regolari contratti di fornitura, di non aver potuto rispettare le condizioni stipulate negli stessi (tempi, quantità, qualità e prezzo). Se il prezzo non era stabilito nel contratto, le autorità competenti utilizzeranno come riferimento quello indicato nei mercuriali della Camera di Commercio.

Risulta che l'indennizzo sia previsto anche per gli agricoltori che, in seguito allo sciopero e ai blocchi stradali, non hanno potuto procedere alla raccolta e pertanto hanno perso la produzione (cfr. la lettera del 31 luglio 2002). In tal caso il danno subito dagli agricoltori sarà calcolato sulla base di «perizie effettuate da tecnici agricoli abilitati (agronomi) relative al valore della produzione sulle piante», che saranno necessariamente richieste oltre al contratto stipulato per tale produzione.

Qualora il beneficiario consegni i prodotti a cooperative o altri organismi associativi, l'indennizzo può essere versato al singolo produttore socio o all'organismo stesso. In base ai chiarimenti forniti, la perdita e il relativo indennizzo saranno in ogni caso stabiliti a livello del singolo produttore.

⁽¹⁾ Regolamento (CE) n. 659/1999 del Consiglio, del 22 marzo 1999, recante modalità di applicazione dell'articolo 93 del trattato CE (GU L 83 del 27.3.1999, pag. 1).

Sono stati esclusi la compensazione eccessiva e il cumulo con altre misure di aiuto. Nel calcolo dell'indennizzo si terrà conto degli eventuali pagamenti ottenuti nell'ambito di polizze assicurative e dei ricavi conseguenti da utilizzazioni/ vendite alternative dei prodotti di cui trattasi. Per evitare che l'indennizzo venga versato due volte in caso di pagamenti di penali o di danni contrattuali da parte degli autotrasportatori, i beneficiari dovranno dichiarare di non aver avviato un contenzioso con gli autotrasportatori interessati.

Per la misura di aiuto sono stati stanziati 1 300 milioni di ITL (= circa 671 394 EUR) negli esercizi finanziari 2000 e 2001. L'indennizzo sarà unatantum.

La legge concernente la misura di aiuto contiene una clausola sospensiva che ne rende l'applicazione soggetta all'approvazione della Commissione.

3. VALUTAZIONE

i) Sussistenza dell'aiuto

Conformemente all'articolo 87, paragrafo 1, del trattato, sono incompatibili con il mercato comune, nella misura in cui incidano sugli scambi tra Stati membri, gli aiuti concessi dagli Stati, ovvero mediante risorse statali, sotto qualsiasi forma che, favorendo talune imprese o talune produzioni, falsino o minaccino di falsare la concorrenza.

Ad una prima analisi e in questa fase, la misura in esame soddisfa tali condizioni. Gli aiuti di cui trattasi sono erogati a partire da risorse regionali. Essi favoriscono il settore agricolo in Sicilia e possono pertanto falsare la concorrenza⁽²⁾ e incidere sugli scambi tra Stati membri⁽³⁾.

Il mercato degli ortofrutticoli è fortemente competitivo nell'UE. Secondo i dati Eurostat per il 1998⁽⁴⁾, l'UE ha registrato una produzione totale di 55 782 000 t di ortaggi, 20 476 000 t di frutta (esclusi gli agrumi) e 8 710 000 t di agrumi; gli scambi intracomunitari (basati sui dati registrati) di ortofrutticoli freschi ammontavano a 7 344 000 t di ortaggi, 5 944 000 t di

frutta (esclusi gli agrumi) e 3 420 000 t di agrumi. Secondo le medesime fonti, nello stesso anno l'Italia ha prodotto 16 608 000 t di ortaggi, 9 303 000 t di frutta (esclusi gli agrumi) e 2 191 000 t di agrumi. Va considerato che, nell'ambito dell'Italia, la Sicilia è un importante produttore di ortofrutticoli.

Nella fase attuale si ritiene pertanto che la misura in oggetto si configuri come aiuto di Stato ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 1, del trattato.

ii) Deroga

Il principio generale di incompatibilità degli aiuti di Stato contemplato all'articolo 87, paragrafo 1, del trattato prevede tuttavia deroghe, esposte ai paragrafi 2 e 3 dello stesso articolo. Nella fase attuale le deroghe stabilite al paragrafo 2, lettere a) e c), e al paragrafo 3, lettere a), b), c), d) ed e), non sembrano essere applicabili a motivo delle caratteristiche dell'aiuto e del fatto che la notifica non è intesa a soddisfare le condizioni per la loro applicazione.

A norma dell'articolo 87, paragrafo 2, lettera b), «gli aiuti destinati ad ovviare ai danni arrecati dalle calamità naturali oppure da altri eventi eccezionali» sono compatibili con il mercato comune. Nella notifica le autorità italiane hanno affermato che lo sciopero di cui trattasi può essere assimilato a un evento eccezionale ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 2, lettera b), del trattato. La misura di aiuto verrà pertanto valutata ai sensi di tale base giuridica.

Al riguardo va osservato che, poiché le nozioni di «calamità naturale» e di «evento eccezionale» di cui all'articolo 87, paragrafo 2, lettera b), costituiscono eccezioni al principio generale dell'incompatibilità degli aiuti di Stato con il mercato comune enunciato all'articolo 87, paragrafo 1, del trattato, la prassi costante della Commissione è quella di darne un'interpretazione restrittiva. Tra gli eventi eccezionali sono stati accettati dalla Commissione la guerra, i disordini interni e gli scioperi e, con alcune riserve e in funzione della loro estensione, gravi incidenti nucleari o industriali e incendi che causano perdite estese⁽⁵⁾. Una volta confermata la calamità naturale o l'evento eccezionale, la Commissione autorizza aiuti fino al 100 % a titolo di indennizzo dei danni materiali. Il compenso va solitamente calcolato per singolo beneficiario e, onde evitare compensazioni eccessive, vanno dedotti dall'importo dell'aiuto eventuali pagamenti dovuti, ad esempio nell'ambito di polizze assicurative. La Commissione accetta inoltre aiuti destinati ad indennizzare gli agricoltori delle perdite di reddito dovute alla distruzione dei mezzi di produzione agricoli, purché non vi sia compensazione eccessiva.

— EVENTO ECCEZIONALE

Secondo le autorità italiane, lo sciopero di cui trattasi può essere assimilato a un evento eccezionale ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 2, lettera b), del trattato, in quanto un evento simile con le stesse dimensioni e conseguenti danni sull'economia locale non si era mai verificato prima in Sicilia.

⁽²⁾ Secondo la giurisprudenza della Corte di giustizia europea, allorché un aiuto finanziario concesso dallo Stato rafforza la posizione di un'impresa nei confronti di altre imprese concorrenti, si crea una distorsione della concorrenza rispetto ad altre imprese che non beneficiano dello stesso contributo (cfr. causa C-730/79, Racc. 1980, pag. 2671, punti 11 e 12).

⁽³⁾ Secondo una giurisprudenza costante, la condizione relativa all'effetto sugli scambi ricorre quando l'impresa beneficiaria svolge un'attività economica oggetto di scambi tra Stati membri. Il semplice fatto che l'aiuto rafforza la posizione di questa impresa nei confronti di altre imprese concorrenti nell'ambito degli scambi intracomunitari consente di ritenere che l'aiuto abbia inciso sugli scambi. Per quanto riguarda gli aiuti di Stato nel settore agricolo, secondo una giurisprudenza consolidata, anche quando l'entità dell'importo complessivo degli aiuti è esigua e gli stessi sono ripartiti tra numerosi agricoltori, la loro concessione incide sugli scambi tra Stati membri e sulla concorrenza (cfr. causa C-113/2000, Racc. 2002, pag. 7601, punti da 30 a 36 e da 54 a 56; causa C-114/2000, Racc. 2002, pag. 7657, punti da 46 a 52 e da 68 a 69).

⁽⁴⁾ Informazioni statistiche ed economiche del 2001. L'agricoltura nell'Unione europea. I dati riportati si riferiscono al 1998 in quanto per gli anni successivi i dati pubblicati sono incompleti.

⁽⁵⁾ Punto 11.2 degli orientamenti comunitari per gli aiuti di Stato nel settore agricolo (GU C 232 del 12.8.2000).

Per dimostrare l'eccezionalità dell'evento in esame le autorità competenti hanno trasmesso alcuni ritagli di giornale e la copia di una nota della Prefettura di Palermo. Dalla suddetta nota si evince che il 29 settembre 2000 gli autotrasportatori hanno dato alla Questura un preavviso della manifestazione che si sarebbe tenuta il giorno successivo nei punti di accesso a Palermo. Secondo le informazioni fornite in quell'occasione, la manifestazione avrebbe comportato un volantinaggio inteso a sensibilizzare la cittadinanza sui problemi degli autotrasportatori e gli stessi si erano espressamente impegnati a non bloccare la circolazione nei varchi del porto di Palermo e agli svincoli delle autostrade Palermo-Catania e Palermo-Trapani. Il giorno successivo (30 settembre 2000), tuttavia, la manifestazione si sarebbe svolta in modo completamente diverso, con blocchi stradali a Palermo e in altre province.

Dopo aver esaminato la suddetta nota, i servizi della Commissione hanno chiesto alle autorità competenti di rispondere ad alcuni quesiti più specifici al fine di valutare la possibile eccezionalità dell'evento di cui trattasi. Poiché non è pervenuta alcuna risposta ai suddetti quesiti, per i motivi di seguito elencati i servizi della Commissione mantengono dubbi circa il fatto che l'evento descritto costituisca un «evento eccezionale» ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 2, lettera b).

a) *Preavviso a Palermo.* Nel caso in esame gli autotrasportatori hanno dato alla Questura un giorno di preavviso per la manifestazione di Palermo. Qualora per la legge nazionale un giorno di preavviso sia sufficiente, ne consegue che le autorità competenti sono state informate della manifestazione con sufficiente anticipo e avrebbero potuto prendere i provvedimenti necessari per tenerla sotto controllo. In assenza di una risposta delle autorità competenti, la Commissione non può valutare il carattere eccezionale dello sciopero in questione.

b) *Possibile preavviso in altre province.* Dalle informazioni fornite parrebbe che la manifestazione si sia svolta non solo a Palermo, ma anche in altre province. In assenza di una risposta delle autorità competenti, la Commissione non può escludere che gli autotrasportatori avessero dato un preavviso di manifestazione anche alle autorità responsabili di altre province oltre a quella di Palermo e che pertanto le suddette autorità fossero informate in anticipo degli eventi e potessero prevederne la probabile portata.

c) *Possibile applicazione della legge sullo sciopero agli eventi in esame.* Per valutare la possibile natura di «evento eccezionale» degli eventi di cui trattasi, i servizi della Commissione hanno chiesto alle autorità italiane di fornire informazioni sulla possibile applicazione della legge italiana sul diritto di sciopero (legge 12 giugno 1990 n. 146 — modificata dalla legge 11 aprile 2000 n. 83) al caso in oggetto. In assenza di una chiara risposta delle autorità competenti, la Commissione non può escludere che, se la legge fosse stata/avesse dovuto essere applicata, gli effetti dello sciopero e dei blocchi stradali potevano/avrebbero potuto essere neutralizzati o ridotti al minimo (ad esempio, le prestazioni indispensabili avrebbero potuto essere assicurate, il requisito del preavviso avrebbe dato alle imprese agricole tempo sufficiente per cercare modalità/mezzi alternativi di trasporto o magazzinaggio, se la situazione era così grave da recare pregiudizio ai diritti garantiti dalla Costituzione, le autorità competenti avrebbero potuto intimare agli autotrasportatori l'interruzione dello sciopero, ecc.). Al fine di valutare il carattere eccezionale dello sciopero, la Commissione ha anche chiesto informazioni sui tipi di reati presumibilmente allo stesso collegati, che non sono state fornite.

d) *Motivi della manifestazione.* Secondo la relazione della Prefettura di Palermo, i blocchi stradali hanno avuto fine soltanto l'8 ottobre, dopo che, il giorno precedente, era stato raggiunto un accordo tra i rappresentanti dell'associazione degli autotrasportatori siciliani, l'amministrazione regionale e l'allora ministro dei Trasporti. Per meglio comprendere i motivi dello sciopero e dei blocchi stradali è stato chiesto alle autorità competenti di specificare il contenuto di tale accordo e di indicare se altre manifestazioni di autotrasportatori per le stesse ragioni si erano svolte in altre regioni o a livello nazionale, o se esse avevano interessato unicamente la Sicilia. In assenza di una risposta delle autorità competenti, la Commissione nutre dubbi sui motivi degli eventi di cui trattasi e sulla loro natura di «eventi eccezionali».

e) *Portata ed estensione della manifestazione, dello sciopero e dei blocchi stradali.* Dalle informazioni fornite sembrerebbe che la manifestazione si sia svolta anche in altre province. Le autorità competenti non hanno precisato in quali altre province la manifestazione, lo sciopero e i blocchi stradali hanno avuto luogo, non ne hanno specificato la portata né le conseguenze e, a parte alcuni ritagli di giornale, non hanno inviato alcuna documentazione ufficiale concernente tali eventi per le altre zone della Sicilia (come ad esempio la relazione della Prefettura di Palermo). La Commissione nutre pertanto dubbi sull'estensione geografica e sulla portata delle manifestazioni, dello sciopero e dei blocchi stradali nel resto della Sicilia.

f) *Numero di partecipanti.* Dal preavviso di manifestazione presentato dall'associazione degli autotrasportatori, copia del quale è allegata alla nota della Prefettura di Palermo, sembra potersi desumere che una cinquantina di autotrasportatori abbiano preso parte alla manifestazione di Palermo. In assenza di una risposta delle autorità competenti che precisi (per mezzo della necessaria documentazione) il numero totale di autotrasportatori operanti in Sicilia e il numero approssimativo di autotrasportatori che hanno effettivamente preso parte alle manifestazioni di Palermo e del resto della Sicilia, la Commissione nutre dubbi circa il numero di persone che hanno partecipato agli eventi di cui trattasi.

— ALTRI DUBBI

Oltre ai dubbi sul fatto che l'evento notificato sia assimilabile agli «eventi eccezionali», in questa fase la Commissione nutre dubbi anche su altri aspetti dell'aiuto notificato, ossia: a) i beneficiari della misura di aiuto; b) alcune modalità di calcolo del danno; c) i prodotti oggetto della misura di aiuto e d) la possibilità che la misura costituisca un aiuto indiretto a favore degli autotrasportatori che hanno partecipato allo sciopero. I motivi di tali dubbi sono esposti di seguito.

a) *I beneficiari della misura di aiuto.* L'articolo 1 della legge notificata e la scheda descrittiva indicano come beneficiari dell'aiuto «le imprese singole o associate di produzione, trasformazione e commercializzazione di prodotti agricoli». Tuttavia, le spiegazioni fornite dalle autorità competenti riguardo le modalità di calcolo dei danni e il relativo indennizzo sembrano riferirsi unicamente ai danni subiti da singoli produttori agricoli primari. In assenza di un chiarimento da parte delle autorità competenti, la Commissione nutre dubbi sulla natura dei beneficiari dell'aiuto e, qualora l'aiuto sia concesso anche ad operatori attivi nei settori della trasformazione e della commercializzazione, sul tipo di danni lamentati da ciascuna di queste due categorie e sulle modalità di calcolo e di valutazione degli stessi.

b) *Alcune modalità di calcolo dei danni.* Le autorità competenti hanno fornito esempi di come saranno calcolati i danni subiti da un agricoltore qualora i prodotti consegnati fossero inferiori, per qualità o quantità, a quanto previsto dal contratto. In tali casi il danno risulta corrispondere alla differenza tra il prezzo convenuto⁽⁶⁾ per le merci, come stabilito nel contratto, e il prezzo effettivamente pagato all'agricoltore in seguito a una consegna di merce di quantità e/o qualità inferiore (a causa dell'eccessiva maturazione). Le autorità competenti prevedono tuttavia di versare l'indennizzo anche agli agricoltori che, in seguito allo sciopero e ai blocchi stradali, non hanno potuto procedere alla raccolta e hanno pertanto perso la loro produzione. In tal caso i danni subiti dagli agricoltori saranno calcolati sulla base di «perizie effettuate da tecnici agricoli abilitati (agronomi) relative al valore della produzione sulle piante» che saranno presentate insieme ai relativi contratti. In assenza di chiarimenti delle autorità competenti, la Commissione nutre dubbi: sulle modalità di calcolo dei danni e dei corrispondenti indennizzi in questo caso particolare e sul motivo per cui per esso valgono modalità diverse rispetto a quelle dei casi sopra menzionati; sulla natura e finalità delle citate perizie, su quando e in che modo le stesse sono state redatte, nonché sui tipi di prodotti i cui danni saranno stimati sulla base delle suddette perizie.

c) *I prodotti oggetto della misura di aiuto.* Secondo le autorità competenti, l'aiuto riguarderà i prodotti che per loro natura (deperibilità, periodo di raccolta, ecc.) dovevano essere consegnati e/o raccolti rapidamente nel periodo interessato (dal 30 settembre all'8 ottobre 2000) e per i quali non erano possibili forme alternative di conservazione (ad esempio la congelazione). Per valutare questo aspetto i servizi della Commissione hanno chiesto alle autorità competenti di fornire un elenco dei prodotti interessati. Le autorità competenti non hanno fornito l'elenco suddetto e si sono impegnate a farlo in una fase successiva, prima della concessione degli aiuti. Poiché tale elenco è ritenuto necessario ai fini della possibile autorizzazione della misura di aiuto, la Commissione nutre dubbi sui prodotti per i quali le autorità competenti intendono erogare gli aiuti notificati.

d) *La possibilità che la misura costituisca anche un aiuto indiretto a favore degli autotrasportatori che hanno partecipato allo sciopero.* Poiché la misura di aiuto in questione è intesa a indennizzare le imprese agricole dei danni subiti a causa della manifestazione, dello sciopero e dei blocchi stradali degli autotrasportatori, la Commissione non può escludere che, qualora gli autotrasportatori siano responsabili ai sensi della legge nazionale

del risarcimento dei danni (contrattuali e/o non contrattuali) causati dalla loro manifestazione alle imprese agricole, la misura di aiuto di cui trattasi potrebbe essere considerata un aiuto indiretto al funzionamento a favore degli autotrasportatori scioperanti. Dal momento che 1) per evitare di ricevere un doppio indennizzo in seguito al pagamento di penali o di danni contrattuali da parte degli autotrasportatori che hanno preso parte allo sciopero, i beneficiari dovranno dichiarare di non aver avviato alcun contenzioso con gli autotrasportatori interessati, e che 2) la spiegazione fornita dalle autorità competenti secondo cui gli autotrasportatori verrebbero considerati responsabili come singoli cittadini, e non in qualità di imprenditori, non sembra convincente e non sembra escludere che, ai sensi della legge nazionale, gli autotrasportatori in sciopero possano invero essere ritenuti responsabili dei danni causati agli agricoltori, la Commissione nutre dubbi sulla natura degli effettivi beneficiari dell'aiuto, che pertanto si potrebbe configurare anche come un aiuto al funzionamento a favore degli autotrasportatori stessi o di alcuni di essi.

Alla luce di quanto suesposto e considerate le norme applicabili agli aiuti di Stato, in questa fase la Commissione nutre dubbi sia sul fatto che l'evento notificato possa essere qualificato come «evento eccezionale» al quale si applica la deroga di cui all'articolo 87, paragrafo 2, lettera b), del trattato, sia su alcuni elementi della misura di aiuto come sopra descritto, che non le consentono di concludere che la misura proposta sia effettivamente intesa a indennizzare i danni subiti a causa dell'evento e non costituisca invece un mero aiuto al funzionamento.

4. CONCLUSIONI

Tenuto conto di quanto precede, la Commissione invita l'Italia a presentare, nell'ambito del procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE, le proprie osservazioni e a fornire tutte le informazioni utili ai fini della valutazione della misura, entro un mese dalla data di ricezione della presente. La Commissione invita inoltre le autorità italiane a trasmettere senza indugio copia della presente lettera ai beneficiari potenziali dell'aiuto.

La Commissione desidera richiamare all'attenzione dell'Italia che l'articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE ha effetto sospensivo e che, in forza dell'articolo 14 del regolamento (CE) n. 659/1999, essa può imporre allo Stato membro interessato di recuperare ogni aiuto illegale dal beneficiario.»

⁽⁶⁾ Se nessun prezzo era stato convenuto nel contratto, le autorità competenti prenderanno come riferimento il prezzo elencato nei mercuriali della Camera di Commercio.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2003/C 127/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción de la decisión: 28.2.2003

Estado miembro: Alemania

Ayuda: N 116 B/02

Denominación: Norma sobre la concesión de ayudas estatales para compensar el daño causado por las adversas condiciones meteorológicas en Renania-Palatinado

Objetivo: Ayuda para compensar el daño causado por los desastres naturales

Fundamento jurídico: Verwaltungsvorschrift der Landesregierung Rheinland-Pfalz über die Gewährung staatlicher Finanzhilfen bei Elementarschäden

Presupuesto: La financiación solamente se concederá en caso de pérdidas reales, por lo que todavía no puede establecerse su cuantía

Intensidad o importe de la ayuda: Compensación de un tercio del daño vía subvenciones y créditos blandos

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2007

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 5.3.2003

Estado miembro: Alemania (Sajonia)

Ayuda: N 712/02

Denominación: Ayuda a favor de Solar World AG

Objetivo: Realización de un amplio proyecto de inversión con arreglo al marco multisectorial sobre ayudas regionales para la construcción de una planta de producción de módulos solares integrados

Fundamento jurídico: Gemeinschaftsaufgabe „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“; Investitionszulagengesetz; Programm für unmittelbare Bürgschaften des Bundes und der Länder in den neuen Bundesländern und Berlin Ost

Presupuesto: 209 000 000 euros

Intensidad o importe de la ayuda: 73 150 000 euros

Duración: 2002-2006

Otros datos: Alemania se compromete a cumplir con las obligaciones referentes al control *ex-post* con arreglo al punto 6 del

marco multisectorial sobre ayudas regionales para grandes proyectos de inversión

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 5.3.2003

Estado miembro: Reino Unido

Ayuda: N 761/02

Denominación: Subvención para la I + D cooperativa

Objetivo: Promoción de la I + D cooperativa

Fundamento jurídico: Section 5 of Science and Technology Act 1965

Presupuesto: 100 millones de libras esterlinas (aproximadamente 160 millones de euros) por año

Intensidad o importe de la ayuda: Para investigación fundamental: máximo 100 %, para estudios de viabilidad: máximo 75 %, para investigación industrial: máximo 50 %, para desarrollo precompetitivo; máximo 25 %.

La intensidad de la ayuda se incrementará en un:

- 10 %, cuando la ayuda se preste a las PYME,
- 10 %, cuando la ayuda se preste a empresas de las zonas asistidas letra a) del apartado 3 del antiguo artículo 87,
- 5 %, cuando la ayuda se preste a empresas de las zonas asistidas letra c) del apartado 3 del antiguo artículo 87 (3) (c).

En total, incluidos los incrementos, no superior al 75 % para investigación industrial y al 50 % para desarrollo precompetitivo

Duración: Desde el 1 de abril de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006

Otros datos: Antecedentes N 856/01 y N 473/2000

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 19.2.2003

Estado miembro: Francia

Ayuda: N 9/03

Denominación: Ayuda fiscal a la inversión en Córcega

Objetivo: Ayuda a PYME — Ayuda regional

Fundamento jurídico: Loi de finances rectificative 2002

Presupuesto: 6 000 000 de francos franceses (presupuesto para los tres últimos años)

Intensidad o importe de la ayuda: Crédito fiscal del 20 %

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 16.12.2002

Estado miembro: Francia

Ayuda: NN 86/02

Denominación: Ampliación del «Régimen temporal de ayudas a las empresas víctimas de los temporales y de la marea negra (NN 62/2000)» a la región del Tarn

Objetivo: Compensar parcialmente los daños no asegurados sufridos por las empresas a raíz de los temporales de noviembre de 1999

Fundamento jurídico: Contrats de plan État-régions et documents uniques de programmation

Presupuesto: Presupuesto inicial del régimen NN 62/2000, es decir, alrededor de 60 millones de euros

Intensidad o importe de la ayuda: Máximo 100 % para los gastos financieros, máximo 50 % para los demás gastos elegibles

Duración: Ilimitada

Otros datos: Se trata de una ampliación en términos idénticos del régimen NN 62/2000, aprobado por la Comisión el 4 de octubre de 2000 (DO C 280 de 3.10.2000)

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Incoación del procedimiento

[Asunto COMP/M.2621 — SEB/Moulinex (II)]

(2003/C 127/05)

Con fecha 23 de mayo de 2003, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento en el asunto de referencia por considerar que la operación de concentración notificada plantea serias dudas sobre su compatibilidad con el mercado común. La incoación del procedimiento supone la apertura de una segunda fase de investigación sobre la operación de concentración notificada. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento del Consejo (CEE) n° 4064/89.

La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Con el fin de que las observaciones puedan ser plenamente tenidas en cuenta en el procedimiento, éstas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2621 — SEB/Moulinex (II), a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.3175 — Best Agrifund/Dumeco)**

(2003/C 127/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 26 de mayo de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa neerlandesa Best Agrifund («Best Agrifund») adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa neerlandesa Dumeco («Dumeco») mediante la adquisición de sus acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:

- Best Agrifund: proceso industrial de subproductos de matadero, producción de gelatina, carne y productos cárnicos así como productos agrícolas.
- Dumeco: comercio de ganado, producción y venta de material para cría, cría y venta de reses y cerdo, sacrificio de reses y cerdo así como proceso, producción y venta de productos cárnicos.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días contando desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3175 — Best Agrifund/Dumeco, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN**sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a una revisión de la composición y los estatutos del Comité de política económica**

(2003/C 127/07)

De conformidad con el artículo 209 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo, previo dictamen de la Comisión, debe establecer los estatutos de los Comités previstos en el Tratado. En carta de 20 de mayo de 2003, el Consejo pidió el dictamen de la Comisión sobre una revisión de la composición y los estatutos del Comité de política económica, establecidos actualmente en la Decisión 2000/604/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2000.

Con la revisión propuesta se pretende preparar al CPE para la futura ampliación de la Unión Europea a 25 Estados miembros. Para permitir que este Comité siga trabajando de forma eficiente, en el proyecto de Decisión del Consejo se propone que el número de miembros designados por los Estados miembros, la Comisión y el Banco Central Europeo sea de dos en lugar de cuatro por institución.

La Comisión considera que la revisión propuesta de los estatutos es apropiada. La misma no afecta a la función de la Comisión en el Comité.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO
ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo EEE y con el apartado 3 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo sobre el Órgano de Vigilancia y el Tribunal de Justicia

(Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones)

(2003/C 127/08)

Fecha de adopción de la decisión: 14 de marzo de 2003

Estado AELC: Islandia

Ayuda: SAM 030.020.10

Denominación: Propuesta de medidas financieras y fiscales relativas a la construcción de una fábrica de aluminio en el municipio de Fjarðabyggð, Islandia

Objetivo: Facilitar el desarrollo de las actividades económicas en la región centrooriental de Islandia

Fundamento jurídico: Act on Authorisation to engage in Negotiations on an Aluminium Plant in the Reyðarfjörður, as passed by the Allþingi in March 2003, and the Investment Agreement between the Government of Iceland and Alcoa Inc., USA

Importe de la ayuda: Máximo de 49,9 millones de euros

Duración: Período efectivo del contrato según el artículo 20 del Acuerdo de Inversión

Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo EEE y el apartado 3 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo

(Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones)

(2003/C 127/09)

Fecha de adopción de la decisión: 5 de febrero de 2003

Estado AELC: Noruega

Ayuda: SAM 030.02.002

Denominación: Modificación del régimen «SkatteFUNN» relativo a las deducciones fiscales para los gastos de I + D

Objetivo: Alentar a las empresas a incrementar sus esfuerzos en I + D

Fundamento jurídico: Statute 16-40 in the Tax Law of 26 March 1999 number 14 and the Regulation to this paragraph

Importe de la ayuda: 910 millones de coronas noruegas (aproximadamente 124 millones de euros)

Duración: Ilimitada (el sistema está sujeto a los créditos del presupuesto anual aprobado por el Parlamento noruego)

Declaraciones de Liechtenstein y Noruega previstas en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad

(2003/C 127/10)

LIECHTENSTEIN

1. LEGISLACIONES Y REGÍMENES MENCIONADOS EN LOS APARTADOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO

La siguiente legislación contiene las disposiciones establecidas para la aplicación de esta norma:

- Ley sobre el seguro de enfermedad (*Gesetz vom 24. November 1971 über die Krankenversicherung*, Diario Oficial 1971 nº 50 de ley, una vez modificada),
- Ley sobre el seguro de invalidez (*Gesetz vom 23. Dezember 1959 über die Invalidenversicherung*, Diario Oficial 1960 nº 5, una vez modificada),
- Ley sobre el seguro de vejez y de supervivencia (*Gesetz vom 14. Dezember 1952 über die Alters- und Hinterlassenenversicherung*, Diario Oficial 1952 nº 29, una vez modificada),
- Ley sobre prestaciones profesionales (*Gesetz vom 20. Oktober 1987 über die betriebliche Personalvorsorge*, Diario Oficial 1988 nº 12, una vez modificada),
- Ley sobre el seguro de jubilación de los funcionarios públicos (*Gesetz vom 20. Dezember 1988 über die Pensionsversicherung für das Staatspersonal*, Diario Oficial 1989 nº 7, una vez modificada),
- Ley sobre el seguro obligatorio de accidentes (*Gesetz vom 28. November 1989 über die obligatorische Unfallversicherung*, Diario Oficial 1990 nº 46, una vez modificada),
- Ley sobre prestaciones familiares (*Gesetz vom 18. Dezember 1985 über die Familienzulagen*, Diario Oficial 1986 nº 28, una vez modificada),
- Ley sobre el seguro de desempleo (*Gesetz vom 12. Juni 1969 über die Arbeitslosenversicherung*, Diario Oficial 1969 nº 41, una vez modificada),
- Ley sobre prestaciones suplementarias al seguro de vejez, supervivencia e invalidez (*Gesetz vom 10. Dezember 1965 über Ergänzungsleistungen zur Alters-, Hinterlassenen- und Invalidenversicherung*, Diario Oficial 1964 nº 46, una vez modificada),
- Ley sobre la concesión de subsidios para personas ciegas (*Gesetz vom 17. Dezember 1970 über die Gewährung von Blindenbeihilfen*, Diario Oficial 1971 nº 7, una vez modificada),
- Ley sobre la concesión de subsidios de maternidad (*Gesetz vom 25. November 1981 betreffend Ausrichtung einer Mutterschaftszulage*, Diario Oficial 1982 nº 8, una vez modificada).

2. PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS ESPECIALES MENCIONADAS EN LA LETRA a) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO

La siguiente legislación contiene las disposiciones establecidas para la aplicación de esta norma:

- Subsidios para personas ciegas

Ley sobre la concesión de subsidios para personas ciegas (*Gesetz vom 17. Dezember 1970 über die Gewährung von Blindenbeihilfen*, Diario Oficial 1971 nº 7, una vez modificada),

- Subsidio de maternidad

Ley sobre la concesión de subsidios de maternidad (*Gesetz vom 25. November 1981 betreffend Ausrichtung einer Mutterschaftszulage*, Diario Oficial 1982 nº 8, una vez modificada),

- Prestaciones suplementarias

Ley sobre prestaciones suplementarias al seguro de vejez, supervivencia, e invalidez (*Gesetz vom 10. Dezember 1965 über Ergänzungsleistungen zur Alters-, Hinterlassenen- und Invalidenversicherung*, Diario Oficial 1964 nº 46, una vez modificada),

- Subsidio de incapacidad

Ley sobre prestaciones suplementarias al seguro de vejez, supervivencia e invalidez (*Gesetz vom 10. Dezember 1965 über Ergänzungsleistungen zur Alters-, Hinterlassenen- und Invalidenversicherung*, Diario Oficial 1964 nº 46, una vez modificada).

3. PRESTACIONES MÍNIMAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO

Ninguna.

4. PRESTACIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO

La siguiente legislación contiene las disposiciones establecidas para la aplicación de esta norma:

4.1. Suplementos en favor de los hijos en cuanto se concedan a pensiones por vejez o invalidez

- Ley sobre el seguro de invalidez (*Gesetz vom 23. Dezember 1959 über die Invalidenversicherung*, Diario Oficial 1960 nº 5, una vez modificada),
- Ley sobre el seguro de vejez y de supervivencia (*Gesetz vom 14. Dezember 1952 über die Alters- und Hinterlassenenversicherung*, Diario Oficial 1952 nº 29, una vez modificada),
- Ley sobre prestaciones profesionales (*Gesetz vom 20. Oktober 1987 über die betriebliche Personalvorsorge*, Diario Oficial 1988 nº 12, una vez modificada).

4.2. Subsidios familiares siempre que se concedan a titulares de pensiones de vejez, de invalidez, de accidente de trabajo o de enfermedad profesional

- Ley sobre prestaciones familiares (*Gesetz vom 18. Dezember 1985 über die Familienzulagen*, Diario Oficial 1986 n° 28, una vez modificada).

5. PRESTACIONES MENCIONADAS EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 78a DEL REGLAMENTO

La siguiente legislación contiene las disposiciones establecidas para la aplicación de esta norma:

5.1. Pensiones de orfandad con excepción de las pensiones de orfandad concedidas en virtud del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

- Ley sobre el seguro de vejez y de supervivencia (*Gesetz vom 14. Dezember 1952 über die Alters- und Hinterlassenenversicherung*, Diario Oficial 1952 n° 29, una vez modificada),
- Ley sobre prestaciones profesionales (*Gesetz vom 20. Oktober 1987 über die betriebliche Personalvorsorge*, Diario Oficial 1988 n° 12, una vez modificada).

5.2. Subsidios familiares para huérfanos

- Ley sobre prestaciones familiares (*Gesetz vom 18. Dezember 1985 über die Familienzulagen*, Diario Oficial 1986 n° 28, una vez modificada).

NORUEGA

1. LEGISLACIONES Y RÉGIMENES MENCIONADOS EN LOS APARTADOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO

a) Prestaciones de enfermedad y de maternidad:

- Ley de marineros de 30 de mayo de 1975 n° 18,
- Ley de 19 de noviembre de 1982 n° 66 sobre asistencia sanitaria municipal,
- Ley de 28 de febrero de 1997 n° 19 sobre el seguro nacional, excepto los artículos 14-12 y 14-20,
- Ley de 2 de julio de 1999 n° 61 sobre servicios sanitarios especializados, etc.

b) Prestaciones de invalidez:

- Ley de 28 de julio de 1949 n° 26 sobre el fondo de pensiones del servicio público noruego,
- Ley de 28 de febrero de 1997 n° 19 sobre el seguro nacional.

c) Prestaciones de vejez:

- Ley de 3 de diciembre de 1948 n° 7 sobre el régimen de seguro de jubilación para trabajadores de mar,
- Ley de 28 de julio de 1949 n° 26 sobre el fondo de pensiones del servicio público noruego,
- Ley de 3 de diciembre de 1951 n° 2 sobre el seguro de jubilación para trabajadores de los bosques,
- Ley de 28 de junio de 1957 n° 12 sobre el seguro de jubilación para pescadores,
- Ley de 22 de junio de 1962 n° 12 sobre el régimen de pensiones para enfermeras,
- Ley de 28 de febrero de 1997 n° 19 sobre el seguro nacional.

d) Prestaciones de supervivencia:

- Ley de 28 de julio de 1949 n° 26 sobre el fondo de pensiones del servicio público noruego,
- Ley de 28 de febrero de 1997 n° 19 sobre el seguro nacional.

e) Prestaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

- Ley de marinos de 30 de mayo de 1975 n° 18,
- Ley de 16 de junio de 1989 n° 65 sobre accidentes de trabajo,
- Ley de 28 de febrero de 1997 n° 19 sobre el seguro nacional.

f) Subsidios de defunción:

- Ley de 28 de febrero de 1997 n° 19 sobre el seguro nacional.

g) Prestaciones de desempleo:

- Ley de 28 de febrero de 1997 n° 19 sobre el seguro nacional.

h) Prestaciones familiares:

- Ley de 24 de octubre de 1946 n° 2 sobre prestaciones familiares (hasta el 1 de enero de 2003),
- Ley de 8 de marzo de 2002 n° 4 sobre prestaciones familiares (a partir del 1 de enero de 2003, véase el Real Decreto de 8 de marzo de 2002 n° 225).

2. PRESTACIONES MÍNIMAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO

Ley de 28 de febrero de 1997 nº 19 sobre el seguro nacional (artículo 3-4, véanse los artículos 3-2 y 3-3).

3. PRESTACIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO

— Ley de 28 de febrero de 1997 nº 19 sobre el seguro nacional (artículos 3-25 y 3-26),

— Ley de 24 de octubre de 1946 nº 2 sobre prestaciones familiares (hasta el 1 de enero de 2003),

— Ley de 8 de marzo de 2002 nº 4 sobre prestaciones familiares (a partir del 1 de enero de 2003, véase el Real Decreto de 8 de marzo de 2002 nº 225).

4. PRESTACIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO

— Ley de 28 de febrero de 1997 nº 19 sobre el seguro nacional (artículos 18-1 a 18-11),

— Ley de 24 de octubre de 1946 nº 2 sobre prestaciones familiares (hasta el 1 de enero de 2003),

— Ley de 8 de marzo de 2002 nº 4 sobre prestaciones familiares (a partir del 1 de enero de 2003, véase el Real Decreto de 8 de marzo de 2002 nº 225).

5. PRESTACIONES MENCIONADAS EN LA LETRA a) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO

Ley de 28 de febrero de 1997 nº 19 sobre el seguro nacional [artículos 3-21, 3-22, 6-1 a 6-8 y 17-9, apartado 1, letras a) y b), y apartados 2 y 3].

III

(Informaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

Actas de las sesiones del 8 al 11 de abril de 2002 publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 127 E

(2003/C 127/11)

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex>

CELEX: <http://europa.eu.int/celex>

COMISIÓN

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS

publicada por la Comisión para desarrollar la capacidad de las ONG que se ocupan del medio ambiente a través de la transferencia de buenas prácticas de ONG de la Europa de los 15

(2003/C 127/12)

1. Referencia de publicación

EuropeAid/116508/D/G/PHA.

c) Duración máxima del proyecto: 12 meses.

Para mayor información, véase la «Guía para los solicitantes» mencionada en el punto 12.

2. Programa y fuente de financiación

Phare 2003, programa plurinacional «Medio ambiente y ampliación», línea presupuestaria B7-030.

4. Cuantía total disponible para la presente convocatoria de propuestas

420 000 euros.

3. Naturaleza de las actividades, zona geográfica y duración del proyecto

- a) Este proyecto aumentará la capacidad de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajan en el ámbito del medio ambiente en los países de Europa Central y Oriental (Phare), comunicando la experiencia de las ONG que trabajan con eficacia en dicho ámbito en los Estados miembros de la Unión Europea (EU-15) a través de hermanamientos, tutorías e intercambio de información.

Antes que a los proyectos que abordan problemas concretos, la Comisión dará prioridad a los destinados a desarrollar capacidades básicas. Esas capacidades pueden incluir la cooperación con la industria, la captación de fondos, la colaboración con los ministerios sectoriales y los de medio ambiente, la gestión de proyectos, la comunicación con el público y la motivación de voluntarios. Los proyectos deberán ejecutarse fundamentalmente a través de programas de intercambio y de acuerdos de hermanamiento.

También se dará prioridad a los proyectos en los que el candidato principal pueda demostrar su potencial futuro, en términos de amplitud de alcance de las actividades y dimensión del público destinatario. Además, se dará prioridad a los proyectos en los que el candidato principal tiene necesidad real de ayuda exterior, y no recibe apoyo considerable de las ONG de la EU-15.

- b) Área geográfica: los países de Europa Central y Oriental (Phare): Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumania, y los 15 Estados miembros de la UE.

5. Cuantía máxima y mínima de las subvenciones

a) Subvención mínima por proyecto: 10 000 euros.

b) Subvención máxima por proyecto: 20 000 euros.

c) Porcentaje máximo del coste del proyecto susceptible de financiación comunitaria: 95 %.

6. Número máximo de subvenciones que podrán concederse

42.

7. ¿Qué se requiere para acceder a la financiación?

Esta subvención está abierta a ONG activas en el ámbito del medio ambiente. El principal beneficiario del proyecto deberá ser una ONG con sede en uno de los países de Europa Central y Oriental mencionados en la letra b) del punto 3. Los otros socios en el proyecto deberán ser ONG basadas en uno de los Estados miembros de la EU-15.

8. Fecha provisional de notificación de los resultados del proceso de adjudicación

En principio, cuatro meses después del cierre del plazo de presentación de las solicitudes.

9. Criterios de concesión

Véase el punto 2.3 de la «Guía para los solicitantes» mencionada en el punto 12.

10. Formulario de solicitud y datos que deben proporcionarse

Las solicitudes se presentarán en el **impreso de solicitud normalizado** anejo a la «Guía para los solicitantes» mencionada en el punto 12, cuyo formato e instrucciones deberán respetarse de manera estricta. Para cada solicitud, el candidato deberá presentar **un (1) original firmado y TRES (3) copias**, así como una (1) versión en formato de datos (disquete 3½ compatible con MS-Word 6 o anterior, o RTF).

11. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para las solicitudes acabará el 27 de agosto de 2003 a las 16.00 horas, hora de la Europa central.

Cualquier solicitud recibida por la autoridad contratante después de este plazo no será tenida en consideración, aunque el matasello indicara una fecha anterior a la expiración del mismo.

12. Información pormenorizada

En la «Guía para los solicitantes» figura información detallada sobre la presente Convocatoria de Propuestas, que se

publicará, al mismo tiempo que el presente anuncio, en el sitio Internet de EuropeAid.

Puede consultarse esta página Internet en

<http://europa.eu.int/comm/europeaid/cgi/frame12.pl>

seleccionando en la primera casilla del recuadro del lado izquierdo de la página: «PHARE/ISPA/SAPARD», y pinchando «open» en «status», «grants» en «type» y «all» tanto en «region» como en «country»; después, pinchar «submit query».

Toda pregunta relacionada con esta convocatoria de propuestas deberá enviarse por correo electrónico, incluyendo la referencia de publicación de esta convocatoria que figura en el punto 1, a: ENV-ENLARGEMENT@cec.eu.int. Se recomienda a todos los solicitantes que consulten periódicamente el mencionado sitio Internet antes del final del plazo de presentación de las solicitudes, ya que la Comisión publicará las preguntas más frecuentes y las correspondientes respuestas.

ANUNCIO

La 40ª edición del Repertorio de la legislación comunitaria vigente aparecerá a finales del mes de mayo de 2003.

Los suscriptores de la edición impresa del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita este Repertorio, de acuerdo con las condiciones de su suscripción en cuanto a cantidad de ejemplares y versiones lingüísticas. Sin embargo, los suscriptores deberán devolver la orden de pedido siguiente, debidamente cumplimentada, indicando su número de suscripción (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por O/.....).

Los interesados no suscritos podrán obtener este Repertorio previo pago en nuestras oficinas de venta (véase al dorso).

Todos los Diarios Oficiales (L, C, CA, CE) pueden consultarse gratuitamente en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex>

Nº de catálogo: OA-18-03-000-ES-C

ORDEN DE PEDIDO

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

Servicio de Suscripciones

2, rue Mercier

L-2985 Luxembourg

Fax: (352) 2929-42752

Mi número de suscripción es el siguiente: O/.....

Les ruego me hagan llegar el(los) ... ejemplar(es) gratuito(s) del Repertorio al cual(a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.

Nº de catálogo: OA-18-03-000-ES-C

Nombre y apellidos:

Dirección:

.....

Fecha: Firma: